

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

REGIMEN JURIDICO DE LA COMISION
DE FOMENTO MINERO

T E S I S
Que Para Obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a

ENRIQUE A. JUAREZ RUIZ

México, D. F.

1977



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

AGUSTIN JUAREZ SANCHEZ

Y

BEATRIZ RUIZ DE JUAREZ

De quienes he recibido comprensión y cariño por lo que no existen palabras para expresar lo que han significado para mí y significarán para toda mi vida ya que han sido un ejemplo y aliciente, obligándome así a superarme ante cualquier obstáculo.

A MI HERMANO:

GERARDO

JUAREZ

RUIZ

COMISION DE FOMENTO MINERO

A MIS AMIGOS:

AL LIC. ALFONSO MAVA NEGRETTE.

**Que con su ayuda y colaboración
se elaboró esta Tesis dentro -
del Seminario de Derecho Admi-
nistrativo.**

REGIMEN JURIDICO DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

CAPITULO I NATURALEZA DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

- 1.- La Administración Pública.
- 2.- Centralización Administrativa.
- 3.- La descentralización Administrativa.
- 4.- Diferentes tipos de descentralización Administrativa.
- 5.- La Descentralización en la Legislación Mexicana.
- 6.- Características de la Comisión de Fomento Minero.

CAPITULO II ANTECEDENTES LEGALES.

- 1.- Creación de la Comisión de Fomento Minero.
- 2.- Ubicación Legal de la Comisión de Fomento Minero.
- 3.- Modificación a la Ley Minera a partir de 1934 en el cual se incorpora la Comisión de Fomento Minero a la Ley Minera de 1930.

CAPITULO III FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

a).-FUNCIONES:

- 1.- De exploración y explotación.
- 2.- Comerciales.
- 3.- Financieras.
- 4.- Promocionales.
- 5.- De Industrialización.
- 6.- Fiduciarias.
- 7.- De Administración
- 8.- Corporativas.
- 9.- De Vigilancia

b).- ACTIVIDADES:

- 1.- Facultades Decisorias.
- 2.- Facultades Térmicas.
- 3.- Facultades Amostramiento.

4.- Facultades Disciplinarias.

CAPITULO IV.- ORGANIZACION DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

- 1.- Enunciados de la Comisión de Fomento Minero.
- 2.- Atribuciones de los Funcionarios de la Comisión de Fomento Minero.
- 3.- Nombramiento de los Funcionarios de la Comisión de Fomento Minero.
- 4.- Duración y remoción de los funcionarios de la Comisión de Fomento Minero.
- 5.- Jerarquía de los Funcionarios de la Comisión de Fomento Minero. Conforme al Reglamento de la C.F.M.
- 6.- Jurisdicción de Organismos regionales de la Comisión de Fomento Minero.

CAPITULO V BASES JURIDICAS ACTUALES DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

- 1.- Artículo 27 Constitucional.
- 2.- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera.
- 3.- Ley del Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero.
- 4.- Ley Para el control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 6.- Ley Federal del Trabajo.
- 7.- Ley del Seguro Social.

CAPITULO VI PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO.

- 1.- Modalidades Fiscales de la Comisión de Fomento Minero como accionista principal de las Empresas de Participación Estatal.
- 2.- Conclusiones.
- 3.- Bibliografía.
- 4.- Citas Bibliográficas.

CAPITULO I

REQUIMEN JURIDICO DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

CAPITULO I.- NATURALEZA DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

1.- LA ADMINISTRACION PUBLICA

Paul Appeby nos señala 3 puntos esenciales dentro de la Administración Pública siendo éstas:

- 1.- La buena vida en una sociedad democrática.
- 2.- Son comentarios generales de la Administración Pública.
- 3.- La Cultura.

La buena vida da una sociedad democrática esto es la relación de un interés especial que se refiere a la forma de Gobierno en general y la Administración Pública en particular se relacionan con tan alto concepto, los comentarios generales de la Administración Pública son reflejadas en esto ya que es un sistema de orfías.

La cultura se entiende, primero y ante todo la totalidad general de los símbolos, ideas comportamiento sujeto a una pauta, y artefactos distintivos de un grupo humano así como su modo general de vida y aunque constituido por parte que tienen algo de existencia, independencia y que también actúan recíprocamente unas con otras.

De acuerdo con el espíritu de la Cultura Administrativa y con el fin que ésta persigue, sugiero que pensemos de modo eficaz en el esquema cultural y de desarrollo que necesitamos para que sea reconocida la importancia central de la Administración, se encuentra excesivamente "orientado hacia el productor, y demasiado poco " orientado hacia el consumidor por lo que se le da una resolución en la que se debe ver la conveniencia de aprender a vivir en el seno de organizaciones en que haya libertad para aprender habilidades administrativas culminandolas hasta llegar a la democracia.

Entonces cada uno podrá manejarla en la medida de su capacidad y sus inclinaciones.

Gabino Fraga nos dice que la Administración Pública, debe entenderse desde el punto de vista formal como el organismo Público que ha recogido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista material es " la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como son los particulares para asegurar la ejecución de su misión". 2)

La Administración Pública no tiene consecuencia, una personalidad especial; sólo constituye uno de los conductos por los cuales se manifiesta la personalidad del mismo Estado.

Desde el punto de vista formal la Administración Pública se identifica dentro del sistema constitucional como uno de los poderes en los que se halla depositado la Soberanía del Estado, o sea con el Poder Ejecutivo.

El Lic. Andrés Serra Rojas, nos señala que la Administración en su forma general la refieren a cualquier actividad Privada o Pública el concepto tradicional "administrador" se deriva del latín administrador, compuesto de ad, manus, tractum, se refiere al que trae o lleva en la mano alguna cosa, hace algo o presta algún servicio, es decir una persona que administra es la que tiene a su cargo y bajo la custodia la gestión de determinados bienes e intereses ajenos .3)

La organización y la administración van generalmente muy vinculadas ya que la organización se podría considerar como un medio y la administración considerarse como un fin.

Las formas de organización administrativa son las que se refieren a un aspecto parcial.

De su actividad o sea la actividad de los órganos del Poder Ejecutivo y que para el Lic. Olivera Toro. La Administración se define como las actividades de grupos que cooperan para alcanzar determinados objetivos.4)

Como anteriormente habíamos señalado, la organización como la - Empresa son la administración misma. Ya que van íntimamente vinculadas.

La Administración Pública tiene dos formas, siendo esta la centralización y la descentralización como a continuación exponemos :

2.- LA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

Cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal que entre todos ellos existe un vínculo que partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden los vaya ligando hasta el órgano de ínfima categoría a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades a los que más adelante vamos a referirnos.

En la organización centralizada existe un número reducido de órganos con competencia para dictar resoluciones e imponer resoluciones.

La relación de Jerarquía de que hablamos en el punto anterior consiste, según allí indicamos, en una relación de dependencia que implica ciertos poderes de los órganos superiores sobre los inferiores en cada grado de la jerarquía, hasta el Presidente de la República, que es el jefe jerárquico superior de la Administración Pública Federal.

Ahora bien veremos que la centralización según el Lic. Olivera Toro existen 4 supuestos que son:

a).- El estado es la única persona titular de derechos que se desenvuelven en poderes públicos y estos a su vez, en una serie de órganos de mayor o menor importancia.

b).- Es un régimen administrativo que coordina y vincula a los demás órganos públicos.

Hay un régimen administrativo que coordina y vincula a los demás órganos públicos. Hay un régimen jurídico vigente encargado de fijar los caracteres de sus elementos.

c).- La facultad de mando y decisión se concentran en el Poder Ejecutivo, las autoridades inferiores obran en su nombre y por instrucciones recibidas de los órganos superiores.

d).- Existe un régimen jerárquico, como conjunto de órganos que se suceden de arriba a abajo, formando una estructura unitaria piramidal estando en la cúspide el Presidente de la República y en la base los órganos inferiores de administración.

También existen tres elementos para que se conforme la centralización y que a continuación los enunciamos.

I.- Concentración del Poder Público y de la coacción.

II.- Concentración del Poder de decisión y de la competencia técnica.

III.- Concentración de la designación de los trabajadores al servicio del Estado.

La Concentración.

El primer elemento consiste en la facultad de dictar posiciones ejecutivas y hacerlas ejecutar.

El Segundo elemento es una diferencia con relación a la división del trabajo, en la preparación la decisión y la ejecución reuniéndolas en un solo órgano.

El tercer elemento es la absorción de la facultad de nombramiento de los servidores del Estado así vemos que el poder de mando es la facultad de ordenar.

El poder de decisión es la facultad de resolución, estos dos poderes se encuentran muy vinculados dentro de la administración pública centralizada como descentralizada y que dan origen a otros subpoderes.

Que ventrían siendo los que a continuación mencionamos:

a).- La facultad de nombramiento, consiste en hacer las designaciones de los funcionarios o empleados de los órganos subordinados.

b).- El poder de vigilancia es una consecuencia jerárquica ya que los órganos superiores tienen la facultad de fiscalizar los actos de los inferiores para garantizar un mejor desarrollo administrativo.

c).- El poder disciplinario es por medio del cual se pueden aplicar sanciones a quien no cumpla con la obligación derivada de la subordinación.

d).- El poder de revisión consistente en que los órganos superiores suspendan, modifiquen o revocquen los actos de los órganos inferiores y dicha revisión se podrá realizar de oficio o a petición de parte.

e).- La facultad para resolver conflictos de competencia, y es la que permite delimitar los campos de acción de los órganos administrativos.

Este tipo de facultades las acompañamos fundadas en diversos artículos de la Constitución pero principalmente en el Artículo 89 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

La centralización administrativa con desconcentración se caracterizó porque está integrada por órganos administrativos, los cuales no se desligan del poder central, los cuales tienen facultades para actuar y decidir dentro de un marco de límites y responsabi-

lidades exactas sin que la competencia que se les confiere llegue a su autonomía.

Los organismos centralizados no cuentan con patrimonio propio ni con autonomía en sus funciones financieras sino por lo contrario deben de hacer se siempre con aprobación del poder central.

La centralización se podría ver como una pirámide de jerarquía de poderes siendo la cúspide al máximo poder que dentro de nuestra organización administrativa el máximo poder lo vendría a representar el poder ejecutivo siendo este el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y en la base se encontrarían los órganos inferiores de la Administración siendo los secretarios de las secretarías del Estado.

Dentro de la centralización existe como procedimiento la concentración del poder público y de la coacción, consistente en la conjugación de la facultad de dictar disposiciones ejecutivas y hacerlas ejecutar de oficio, - esta facultad supone la concentración de la fuerza pública.

El Lic. Gabino Fraga, nos indica que la centralización es el régimen de centralización administrativa cuando los órganos la agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal que entre todos ellos existe un vínculo que parten del órgano de infima categoría, a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades o sea constituye lo que se denomina relación de jerarquía. 5)

Mediante dicha relación se explica como se mantiene la unidad del poder administrativa a pesar de la diversidad de los órganos que lo forman.

La determinación de las faltas disciplinarias significa muy serias dificultades, al grado de que no siendo fácil señalar una a una las obligaciones de cada empleado, se puede afirmar que tampoco puede hacerse una enumeración

de sus informaciones que podrían ser del orden civil o penal, ya que por regla general, las disposiciones legales se limitan ante esa imposibilidad, a definir la falta disciplinaria como la falta de cumplimiento de datos, y de obligaciones inherentes al cargo.

La fijación de la sanción si es posible hacerla, y ya que se ha hecho, considerando como tales:

- a).- El aparcamiento.
- b).- El extrañamiento, la amonestación y la censura.
- c).- La multa.
- d).- La privación del derecho al ascenso
- e).- La suspensión temporal del empleo.
- f).- La privación del empleo. 6)

3.- LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

Nos señala el Lic. Cabino Fraga diciendo que al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa siendo esta la descentralización, que día a día va tomando mayor incremento en los Estados contemporáneos, y que, en términos generales consiste en, confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que es la jerarquía alejada o atenuada apareciendo en primer término, una diferencia fundamental entre la descentralización y la centralización administrativas, ya que en esta última todos los órganos que la integran están ligados por la relación jerárquica que implica según lo hemos visto anteriormente una serie de poderes de las autoridades superiores respecto de los actos y titulares de los órganos inferiores.

Así nos sigue señalando el Lic. Gabino Fraga que se distingue la descentralización de la centralización ya que ésta consiste en atribuir facultades de decisión a algunos órganos de la administración que, a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidas a los poderes jerárquicos de los superiores.

Por último la descentralización administrativa se distingue igualmente de la descentralización política que se opera en el régimen federal, porque mientras que la primera se realiza exclusivamente en el ámbito del poder ejecutivo, la segunda implica una independencia de los poderes estatales frente a los poderes federales, la descentralización de los poderes a adquirido en unos casos la necesidad de dar satisfacción a las ideas democráticas y a la conveniencia de dar mayor eficacia a la gestión de intereses locales para lo cual el Estado constituye autoridades administrativas cuyos titulares se eligen por los mismos individuos cuyos intereses se van a ver comprometidos con la acción de dichas autoridades. En otros casos la naturaleza técnica de los actos que tienen que realizar la administración la obliga a sustraer dichos actos del conocimiento de los funcionarios y empleados centralizados y los encomienda a elementos que tengan la preparación suficiente para atenderlos.

Esto último ocurre con frecuencia que la administración se descarga de algunas de sus labores, encomendando facultades de consulta, de decisión o de ejecución a ciertos organismos constituidos por elementos particulares que no forman parte de la misma administración (pág. 204, C. F.) 7

La descentralización ha adoptado dos modalidades diferentes que son:

- a).- Descentralización por región
- b).- Descentralización por servicio.

Por lo que se ha pretendido que se caracteriza la descentralización

porque los órganos descentralizados tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

Los diferentes tipos de descentralización los enunciamos nada más por el momento, para que más adelante los desgloceemos y analicemos concretamente.

Descentralización no es independizar, sino solamente alejar o atenuar la jerarquía y quedando el poder central con determinadas y limitadas facultades de vigilancia y control.

Descentralizar según Maline es retirar poderes de la autoridad para transferirlos a una autoridad de competencia menos general. 8)

La descentralización administrativa se caracterizan por diversificación de la coordinación administrativa, pues relaja los vínculos de relación con el poder central y se sitúa fuera del campo de acción de este poder manteniendo las estrictas relaciones de control.

La descentralización administrativa se puede también denominar como la técnica de organización de un ente público, que integra una personalidad jurídica a la que se le asigna una limitada competencia territorial y aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa.

Ahora bien analizaremos un poco la diferencia de la desconcentración con la descentralización para así entrar con las diferentes formas de descentralización.

Así vemos la desconcentración y está es el reparto de facultades de decisión entre sus mismos órganos de una persona jurídica o sea es una competencia entre órganos de una misma persona jurídica.

Por lo que la descentralización es la distribución de competencias en órganos diferentes con personalidad jurídica propia o sea alejados del poder central pero con el fin del bien común.

La descentralización en sentido jurídico administrativo, es la acción por la cual el Estado atribuye funciones y transfiere medios a otras - personas jurídicas.

Desconcentrar, en el mismo sentido, es atribuir por los órganos superiores del Estado facultades a los propios órganos centralizados con una libertad de funciones restringida o condicionada.

4.- DIFERENTES TIPOS DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

Generalizando son dos tipos de descentralización administrativa o sea de descentralización por región o territorial la descentralización administrativa técnica o por servicio y existe una más para algunos autores que la descentralización por colaboración.

La descentralización por región o territorial es aquella que se apoya en una consideración geográfica limitada y en servicios públicos municipales o en facultades político administrativas regionales.

La descentralización administrativa técnica o por servicio es aquella que se apoya en el manejo técnico, científico y autónomo de los servicios públicos.

5.- LA DESCENTRALIZACION EN LA LEGISLACION MEXICANA

Como anteriormente lo hemos mencionado existen dos tipos de descentralización y que son descentralización por territorio y por servicio.

La descentralización regional llamada por algunos autores descentralización territorial, es una forma de organización administrativa descentralizada, que tiene por finalidad la creación de una institución pública dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y un régimen jurídico establecido por la Constitución en el Artículo 115 y reglamentado por sus leyes orgánicas municipales que expiden las legislaturas de los Estados, y que atiende de las necesidades locales o específicas de una circunscripción territorial.

La forma más característica de la descentralización regional en el derecho constitucional y administrativo mexicano, es el municipio y siendo la única forma de descentralización .

El municipio se encontraría administrado por un ayuntamiento de elección popular directa sin ninguna autoridad intermedia para con el gobierno del Estado.

En la Constitución de 1857 no se incluye la organización municipal no fue sino hasta el año de 1910 cuando se fomentó el municipio libre y con el Plan de San Luis y de Guadalupe, cuando se reafirmó el municipio libre como base de nuestra organización política, así se ve que el municipio tendrá su libre manejo de su hacienda, y veremos que el municipio está integrado por los siguientes órganos.

a).- El Ayuntamiento.

Un organismo con facultades de decisión y de consulta, de elección popular directa.

Se integra con el Presidente Municipal los regidores, los conductos y órganos consultivos.

b).- El Presidente Municipal que es por elección directa y - - constituye el órgano ejecutivo, los regidores y síndicos auxilian al presidente municipal, los órganos constitutivos y de colaboración son los que auxilian al municipio. 9)

La descentralización administrativa por servicio funcional o constitucional es un modo de organización mediante el cual se integra legalmente una persona jurídica de derecho público para administrar sus negocios y realizar fines específicos del Estado, sin desligarse de la orientación gubernamental, ni de la unidad financiera del mismo.

El carácter esencial de un organismo descentralizado es su autonomía orgánica, con un poder propio de decisión en los asuntos que legalmente se le encomiendan facilitándose los elementos necesarios para el desenvolvimiento.

La creación de una institución descentralizada debe hacerse siempre por el Estado y por medio de una Ley expedida por el Congreso de la Unión o el Ejecutivo Federal, es decir por normas de carácter general, formal y materialmente legislativa encaminada a realizar fines que corresponden al Estado, este precepto en la actualidad se encuentra basado en el Título Tercero Capítulo Único Artículo 45 de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que posteriormente analizaremos.

Aunque existan sus excepciones como en el caso del Departamento del Distrito Federal que es un órgano centralizado aunque tenga una cierta autonomía técnica como órganos significando esto que no tiene necesariamente que acatar lo dispuesto a todos los servicios del Estado.

Así veremos que la descentralización por región consiste, en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población radicada o ubicada en una determinada circunscripción territorial.

Desde el punto de vista de la administración la descentralización por región es una posibilidad más práctica expedida con relación a los servicios públicos auxiliando así en las atribuciones que el Estado correspondan.

La organización municipal es la forma que la legislación mexicana a adoptado como ejemplo de la descentralización por región de la organización administrativa federal desapareció el municipio en virtud de que se formó el Departamento del Distrito Federal.

Siendo que el municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.

Se encuentra plasmado dentro de nuestra constitución por ser la base de la división territorial y de la organización política administrativa al municipio libre en el Artículo 115 de nuestra Constitución.

Existe una gran diversidad entre la escuela clásica y realista en relación al municipio señalando los caracteres de la descentralización por región así veremos primeramente a la escuela clásica constituyendo al municipio en cuatro principios que son:

a).- La existencia de una personalidad jurídica.

b).- La concepción por el Estado de derechos públicos en favor de esa personalidad.

c).- La creación de un patrimonio cuyo titular es la propia personalidad y, por último.

d).- La existencia de uno o varios órganos de representación de la persona moral.

Siendo esta Escuela Clásica la base de la organización municipal dentro de nuestra Legislación Mexicana.

La escuela realista nos da tres principios siendo estos:

a).- La existencia de un vínculo de los funcionarios de la organización descentralizada con la región.

b).- Nombramiento de los funcionarios mediante elecciones.

c).- La existencia de un patrimonio autónomo que garantiza la libertad de acción del organismo descentralizado, frente, a la administración central.

El municipio como representante de la descentralización por región la encontramos plasmado en el Artículo 115 de nuestra Constitución y que a continuación exponemos. 10)

Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen anterior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

I.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento e designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé no podrán ser electos para el período inmediato.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, con el carácter de suplente si podrán ser electos, para el período inmediato, como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio:

II.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales y.

III.- Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriomente.

Y así vemos como se encuentra representado al municipio por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

La descentralización por servicio se encuentra encomendada a la satisfacción de orden general poniéndola en manos de individuos con preparación técnica que garantiza su eficaz funcionamiento para poder controlar el poder del Estado.

Dentro de algunas opiniones se han señalado como elementos esenciales de la descentralización por servicio los siguientes:

- a).- La existencia de un servicio público de orden técnico.
- b).- Un estatuto, legal para los funcionarios encargados de dicho servicio.
- c).- Participación de funcionarios técnicos la dirección del servicio.
- c).- Control del gobierno ejercitado por medio de la revisión de la legalidad de los actos realizados por el servicio descentralizado y.
- c).- Responsabilidad personal y efectiva de los funcionarios.

2.- la Administración de Ferrocarriles Nacionales de México expropiados los bienes por decreto presidencial de 23 de junio de 1937.

3.- Petróleos Mexicanos de acuerdo con la Ley Orgánica de 6 de febrero de 1971 que deroga el Decreto de 7 de junio de 1938 y vemos que en el Artículo 1o. de la Ley Orgánica que nos señala lo siguiente.

Artículo 1o. Petróleos Mexicanos, creado por Decreto de 7 de junio de 1938, es un organismo Público descentralizado del gobierno federal, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de México Distrito Federal.

6.- CARACTERISTICAS DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

La Comisión de Fomento Minero, es una de las entidades públicas Mineras que dada su complejidad presentan cierto grado de dificultad para enmarcar su naturaleza jurídica en virtud de que tiene ciertos matices de desconcentración y descentralización siendo que de hecho se reconoce como un órgano descentralizado.

Puedes así veremos que la mayoría de las características de la Comisión de Fomento Minero se encuentran enmarcadas dentro de la desconcentración administrativa, ya que la Ley que creó la Comisión de Fomento Minero no precisó su naturaleza puesto que no se estableció que tipo de organismo es, además de que no le otorgó personalidad jurídica.

El maestro Serra Rojas, que en la clasificación que hace en su obra de Derecho Administrativo, respecto a las comisiones descentralizadas, considera a la Comisión de Fomento Minero como un órgano descentralizado.

La Doctora María Becerra en su tratado de Derecho Minero establece que la Comisión de Fomento Minero es un organismo descentralizado en virtud de que la Comisión encaja perfectamente dentro de lo dispuesto por el Artículo 2o. de la Ley para el control, por parte del gobierno federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal el cual establece que para

los fines de esta Ley, son organismos las personas morales creadas por la Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma, o estructura que adopten, siempre que reúnan los requisitos, que tengan un patrimonio propio y que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social. 11)

Así vemos que la Doctora María Becerra nos dice que la Comisión es una persona moral creada por el Estado mediante Ley expedida por el Congreso de la Unión y satisface los requisitos, en cuanto a su patrimonio se constituye en la totalidad por el Gobierno Federal mediante la aportación de bienes, concesiones, ministraciones presupuestales y el objeto para la que fue instituida la Comisión de Fomento Minero y sus funciones propias implican una atribución técnica especializada para la explotación de recursos Minerales.

ENCLOSURE II.-

CAPITULO II.- ANTECEDENTES LEGALES

1.- CREACION DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

Se inicio con la Reforma a la Ley Minera de 1930 promovida por iniciativa presidencial al 28 de agosto de 1934, lo cual dió origen a la Comisión de Fomento Minero.

La importancia de la Ley Minera de 1934, destaca por muchas innovaciones siendo una de las más importantes, la que se adiciona el capítulo XIV que habla de la Comisión de Fomento Minero, siendo este un organismo descentralizado para el control de exploración y explotación de los minerales metálicos y no metálicos por lo que a continuación enunciaremos en el capítulo XIV en cuyos artículos inicialmente se señalaban como se encontraría constituida la Comisión y así como su objeto y fines de la misma siendo los siguientes:

Artículo 130.- El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento Minero, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera: El objeto de la Comisión será:

a).- Establecer rescates públicos de minerales para la compra-venta de minerales, de acuerdo con las tarifas que apruebe el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de la Economía Nacional.

b).- Instalar plantas metalúrgicas locales y regionales, para el tratamiento de minerales del público o de los que adquiriera la Comisión.

c).- Establecer almacenes de avío para los mineros.

d).- Implantar un servicio de arrendamiento de equipos volantes de

de perforación, rescate y beneficio.

e).- La exploración de Minas.

f).- La compra-venta de toda clase de concentrados productos metalúrgicos y metales.

g).- La exploración y explotación de las zonas de reserva nacional que al efecto le sean destinadas por el Estado.

h).- Vigilar los trabajos mineros que realicen las empresas con quienes el Estado contrata la explotación de zonas de reserva nacional.

i).- Auxiliar técnicamente a las sociedades cooperativas mineras y empresas de nacionales para la instalación de rescates cooperativos de minerales, plantas cooperativas, para el tratamiento de minerales, plantas metalúrgicas de servicio privado o de servicio público.

j).- Hacer préstamos refaccionarios a cooperativas mineras y empresas de nacionales para la instalación de rescates cooperativos de minerales, plantas metalúrgicas de servicio privado o de servicio público.

Segunda: El patrimonio de la Comisión se integrará en la forma que prevenga la Ley que al efecto se expida.

Tercera: La Comisión será integrada por cinco miembros propietarios y dos suplentes, y administrada por un gerente.

Cuarta: El Ejecutivo Federal nombrará a los miembros de la Comisión y ésta designará al Gerente.

Quinta: Los miembros propietarios de la Comisión y el Gerente durará en su encargo tres años. Sus nombramientos sólo podrán ser revocados por causa justificada.

Sexta. Los miembros de la Comisión y el Gerente deberán otorgar fianza por la cantidad que fije el Reglamento, antes de, - - - - -

entrar en el desempeño de su encargo.

Séptima: La Comisión de Fomento Minero recabará la aprobación de la Secretaría de la Economía Nacional para celebrar cualquiera operación que implique desembolso y obligación por cantidad mayor de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 131.- Los créditos a favor de la Comisión tendrán la preferencia que corresponden a los de la Hacienda Pública Federal.

Así vemos que en la base segunda del Artículo 130 ya citado señala " Que el Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero" se integra en la forma que prevenga la Ley que al efecto se expida; por lo que el 31 de diciembre de 1938 se expidió una Ley que se denominó Ley sobre el Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero. (Publicado en el Diario Oficial del 25 de enero de 1939). El Reglamento de la Comisión de Fomento Minero fue expedido el 12 de enero de 1939 que se publicó en el Diario Oficial del 25 del mismo mes y año iniciando sus actividades esta Entidad Pública Minera en febrero de ese mismo año. Dicho Reglamento fue reformado por Decreto de 16 de diciembre de 1957 y en el cual se reformó el Artículo Primero y que a continuación lo enunciaremos:

Artículo Primero.- La Comisión de Fomento Minero se integrará como sigue: Por el Secretario de Economía, que fungirá como Presidente; y por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Presidente del Consejo de Recursos Naturales No renovables y por dos representantes de la iniciativa privada designados por el Ejecutivo Federal que actuarán como vocales.

Los dos primeros vocales cubrirán por su orden las faltas temporales del Presidente.

UBICACION LEGAL DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

Así vemos que su ubicación legal de la Comisión de Fomento Minero la podríamos encuadrar, primeramente dentro de la Ley Orgánica de la Adminis-

tración Pública Federal de 29 de diciembre de 1976, derogando ésta a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 23 de diciembre de 1958, ahora bien, en el Artículo 45 de la Ley Orgánica antes mencionada no expone lo siguiente:

Artículo 45.- Dentro de la Administración Pública para estatal serán considerados como organismos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

Esta disposición se encontró encuadrada en la Ley Minera de 1961. Como otro elemento o base de legalidad lo encontramos en la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los organismos descentralizados y empresas de participación Estatal de 31 de diciembre de 1970, dicha Ley abrogó a la Ley de la cual hemos hecho alusión de 27 de diciembre de 1965, así vemos que en los Artículos 1o. y 2o. de la Ley vigente nos enmarcan quienes quedan sujetos a las normas de la presente Ley, como también nos señala quienes son organismos descentralizados y que posteriormente desglosaremos los Artículos antes referidos; que más tarde fueron derogados.

La Doctora María Becerra nos señala que la Comisión de Fomento Minero realiza la explotación de zonas de reserva mineras que le fueron designadas por el Estado y señala que se ha apartado del régimen Constitucional, desde el momento que dicha institución no realiza directamente las explotaciones sino que por medio de contratos con particulares personas físicas o personas morales, lleva a cabo esa explotación. 12)

Se opina que se ha apartado la explotación realizada en esta forma del régimen constitucional porque conforme a los párrafos cuarto y sexto del

Artículo 27 de Nuestra Carta Fundamental las personas físicas o morales civiles o comerciales constituidas por las Leyes Mexicanas, no tienen más que un medio para llevar a cabo la explotación de las substancias que conforme al Artículo sexto la Ley Minera vigente diciendo que son del dominio directo de la nación, y este medio es el de concesión y bajo ningún concepto el de contratos. Como a continuación señalaremos:

Artículo 6o.- la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de las substancias minerales se podrán realizar:

a).- Por el Estado a través del Consejo de Recursos Minerales y de la Comisión de Fomento Minero en la esfera de sus respectivas competencias y por las empresas de participación estatal mayoritaria;

b).- Por empresas de participación estatal minoritaria, o

c).- Por los particulares, sean personas físicas o morales.

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional, otorgará la asignación o concesión correspondiente para la explotación y beneficio de las substancias o minerales a que se refiere esta Ley, conforme a los requisitos y procedimientos que con posterioridad se indica.

Así vemos que está justificada la ubicación legal tanto en las funciones que desempeña y desde el punto de vista de un organismo descentralizado, encontrándose enmarcada en varias Leyes derivadas de una legalidad Constitucional.

3.- MODIFICACIONES A LA LEY MINERA A PARTIR DE 1934 EN EL CUAL SE INCORPORA A LA COMISION DE FOMENTO MINERO A LA LEY MINERA DE 1930

Como anteriormente señalamos la Comisión de Fomento Minero básicamente fué creada por decreto del 28 de agosto de - - - - -

1934 y en la cual fué incorporada a la Ley Minera de 1930 la cual señalamos y desglosamos anteriormente.

Así vemos que en la base segunda del Artículo 130 ya citado, señala " Que el Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero se integra en la forma que prevenga la Ley que al efecto se expida; por lo que, al 31 de diciembre de 1938 se expide una Ley denominada " LEY SOBRE EL PATRIMONIO DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO". (Publicada en el Diario Oficial el 25 de enero de 1939, anteriormente se elaboró el Reglamento de la Comisión de Fomento Minero, expedido el 12 de enero de 1939, y publicado en el Diario Oficial del 25 de enero de 1939, habiendo iniciado sus actividades este organismo descentralizado en febrero de ese mismo año, posteriormente, el reglamento antes citado fué reformado por otro decreto de fecha 16 de diciembre de 1957, publicado en el Diario Oficial del 23 del mismo mes y año, reformándose el Artículo Primero.

Posteriormente más adelante, en el año de 1960, por Decreto de 5 de enero de ese mismo año, publicado en el Diario Oficial el día 9 del mismo mes y año, se reforman y adicionan las bases 3a, 4a y 5a. del Artículo 130 de la Ley Minera quedando de la siguiente manera:

Artículo Unico: Se reforman y adicionan las bases tercera, cuarta y quinta del Artículo 130 de la Ley Minera, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 130.- El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento Minero, de acuerdo con las siguientes bases:

Tercero: El gobierno de la Comisión estará a cargo de un Consejo Directivo, de un Director General y de un Gerente, que dependerá del Director, debiendo ser designados estos por el Consejo Directivo.

El Director General y el Gerente deberán ser mexicanos.

Cuarta: El Consejo Directivo de la Comisión se integrará como sigue:

- 1.- Por el Secretario del Patrimonio Nacional, quien fungirá como Presidente.
- 2.- Por el Secretario de Hacienda y Crédito Público o el representante que designe.
- 3.- Por el Secretario de Industria y Comercio o por el representante que designe.
- 4.- Por el subsecretario de Recursos no Renovables
- 5.- Por el Director General de Nacional Financiera, S.A.
- 6.- Por dos representantes de la iniciativa privada con conocimiento y experiencia suficiente en asuntos mineros metalúrgicos, designados por el Ejecutivo Federal.

El Subsecretario de Recursos no Renovables sustituirá en sus ausencias al Presidente del Consejo; en ausencia de ambos, las reuniones del Consejo serán presididas por el representante de la Secretaría de Industria y Comercio.

Quinta: El consejo nombrará un secretario que tendrá las atribuciones propias de un cargo.

Después vemos que la Ley Minera de 1930 fue derogada por la Ley Minera de 6 de febrero de 1961, en la cual quedó encuadrada la Comisión de Fomento Minero en el Capítulo XII y XIII substituyendo el Artículo 130 de Ley en referencia de 1930 por el Artículo 99 de la Ley Minera de 1961, en la cual nos

enmarca el objeto de la Comisión de Fomento Minero con algunas modificaciones como a continuación se señalan:

Artículo 99.- La Comisión de Fomento Minero tendrá por objeto:

- 1.- La explotación de minas directamente o por contratos, en los términos del Artículo 21 con personas físicas o morales.
- 2.- La Compra-venta y pignoración de toda clase de minerales, concentrados, metales y en general productos minero metalúrgicos.
- 3.- El establecimiento de sistemas de avío para los mineros.
- 4.- El arrendamiento y venta de implementos mineros en general.
- 5.- Efectuar préstamos de habilitación (o) avío y refaccionarios a los mineros.
- 6.- Otorgar anticipos con relación a convenios de promoción minera o sobre valor de minerales.
- 7.- Instalar plantas para el tratamiento de sus minerales y de los del público.
- 8.- Auxiliar financieramente a los mineros que se lo soliciten.
- 9.- La Administración de empresas o negocios metalúrgicos.
- 10.- Promover la creación de empresas y negocios minero metalúrgicos pudiendo intervenir en ellos en forma técnica, económica o bajo cualquier aspecto.

11.- Intervenir o vigilar, en auxilio del Ejecutivo Federal, en los términos que éste determine las ayudas económicas que les otorgue a los mineros conforme a esta Ley, y.

12.- La Comisión podrá adquirir, arrendar, administrar, y vender sus bienes muebles e inmuebles, según sean necesarios, para su objeto. Como veremos se substituyó el punto segundo del Artículo 130 por el artículo 100 en - donde se amplía y se especifica como se gobernará la comisión de Fomento Mingo así como el punto tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo se ubicarán dentro del reglamento de la Comisión de Fomento Minero de 12 de enero de 1939, y que posteriormente desglosaremos.

Por lo que respecta al artículo 131 se modificó y amplió por el Artículo 101 de la Ley Minera de 61.

Hasta el 19 de febrero de 1976, las actividades de la Comisión de Fomento Minero se realizaron de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de Explotación y aprovechamiento de recursos Minerales del 5 de febrero de 1961. A partir del 20 de febrero de 1976, en que entró en vigor la Nueva Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Minera, es el artículo 91 de la misma el que consigna las funciones que competen a la Comisión de Fomento Minero., en los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 91.- La Comisión de Fomento Minero es un organismo público descentralizado que tiene por objeto la realización de las siguientes actividades encaminadas directamente al fomento de la minería:

"1.- La explotación de minas, directamente o por contratos, en los términos del Artículo 29 con personas físicas o morales.

"II.- La compra-venta, pigmoración y comercialización de toda clase de minerales, concentrados, metales, y en general, productos minero-metalúrgicos y los artículos que se obtengan de su transformación;

"III.- El establecimiento de sistemas de avío para los mineros;

"IV. - El arrendamiento y venta de implemento mineros en general;

"V.- Efectuar préstamos de habilitación o avío y refaccionarios a los mineros;

"VI.- Otorgar anticipos con relación a convenios de promoción minera o sobre valor de minerales;

"VII.- La adquisición, instalación y operación de plantas de concentración, tratamiento, fundición, refinera y beneficio de toda clase de metales y minerales, así como su transformación o industrialización;

"VIII.- Auxiliar técnica y administrativamente a los mineros o a las empresas que se lo soliciten;

"IX.- La administración de empresas o negocios minero-metalúrgicos, así como de empresas que comercialicen o transformen productos mineros;

"X.- Promover la creación de empresas y negocios mineros de empresas conexas con la minería, así como de empresas comercializadoras o transformadoras de productos minero metalúrgicos, pudiendo intervenir en ellas en forma técnica, económica o bajo cualquier aspecto;

"XI.- La adquisición por cualquier título y la suscripción de acciones representativas del capital de sociedades mineras o conexas con la minería así como de sociedades que comerciali

o en o transformen productos minero-metalúrgicos y en su caso la venta de tales acciones;

"XII.- la negociación y obtención de créditos y préstamos en general, la expedición, aceptación, endoso y negociación de títulos de crédito, así como otorgar aval y garantizar obligaciones adquiridas por terceros, todo ello destinado siempre al desarrollo y fomento de la minería;

"XIII.- Intervenir o vigilar, en auxilio del Ejecutivo Federal, en los términos que éste determine, las ayudas económicas que se otorguen a los mineros, conforme a esta Ley;

"XIV.- la Comisión podrá adquirir, arrendar, administrar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles según sea necesario, para su objeto, y;

"XV.- Actuar como fiduciaria en negocios minero-metalúrgicos dentro de las actividades que señalen sus objetivos".

En relación con la anterior, la Ley en vigor formula más explícitamente las funciones de la Comisión de Fomento Minero por la inclusión de los incisos VII, XI, XII y XV, en el Artículo transcrito, así como mediante sendas modificaciones a incisos contenidos en la Ley anterior y que ahora figuran con los números VIII, IX y X, en los cuales se recoge la preocupación de extender diversas acciones de la Comisión de Fomento Minero; a actividades de comercialización y transformación de productos minero-metalúrgicos, que se venían realizando en la práctica como necesarias.

Cabe consignar, asimismo, las modificaciones que recoge el Artículo 92, por cuanto a la composición del Consejo Directivo de la Comisión de Fomento Minero, que incluye ahora al Secretario de la Presidencia o al representante que éste designe, al Director General de Minas, al Director del Consejo de Recursos Minerales y a representante obrero.

CAPITULO III.-

REXIMEN JURIDICO DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

CAPITULO III.- FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO
EN BASE A LA LEY MINERA VIGENTE

1.- FUNCIONES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINERALES

Como lo encontramos establecido en la Fracción I del Artículo 91 de la Ley Minera vigente que nos señala que la Comisión de Fomento Minero tendrá como uno de sus objetos la explotación de minas, directamente o por contratos, en los términos del artículo 29 con personas físicas o morales y la más importante de todas las funciones vendrán a ser éstas.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Minera nos señala o indica lo siguiente:

Artículo 29.- La Comisión de Fomento y las Empresas de participación estatal mayoritaria explorarán y explotarán directamente las sustancias que comprendan sus asignaciones, pero podrán celebrar con mexicanos o con sociedades mexicanas constituidas en los términos de los artículos 12 y 13 de esta Ley, o con otras empresas de participación estatal, contratos de obra tendientes a realizar sus fines. Para la validez de los contratos se requerirá la previa aprobación de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Lo antes mencionado va íntimamente relacionado con el artículo 72 de la Ley Minera vigente la cual nos señala en su párrafo III lo siguiente: Las reservas mineras nacionales estarán Constituidas, por sustancias que podrán ser explotadas, por la Comisión de Fomento Minero y las empresas de participación estatal minoritaria o por particulares mediante el otorgamiento de concesiones especiales, los minerales explotables los señalan en el Artículo 30. de la Ley Minera vigente y que dice, que constituyen depósitos minerales distintos de los componentes de los terrenos las partes del suelo o del subsuelo susceptibles de producir.

elementos, sustancias o minerales.

La forma de explotación por la comisión de Fomento Minero de acuerdo con la última Ley Minera, no contraviene lo dispuesto por el artículo 27 - - Constitucional, por cuanto a los contratos que pueden celebrar con los particulares para la explotación de las minas, serán simples contratos de obras y no los que venían celebrando de acuerdo con la Ley de 1930. Es posible que el legislador haya remediado esa situación a todas luces inconstitucional de no permitir que la Comisión de Fomento Minero entregue las sustancias minerales para su explotación a través de contratos de explotación.

No obstante la inconstitucionalidad de los contratos de explotación que venía celebrando la Comisión de Fomento Minero y que motivó que la última Ley Minera se restringiera la naturaleza de estos contratos para darle el carácter de simples contratos de obras, los legisladores integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales que dictaminó sobre el proyecto de reforma a los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 Constitucional apoyaban que aún por contratos se permitiera directamente el uso o aprovechamiento de los recursos minerales.

Funciones Comerciales ; Es una de las funciones encaminadas directamente al Fomento de la Minería por lo que la compra-venta, pignoración y comercialización de toda clase de minerales, concentrados, metales y en general, productos minero-metalúrgicos, y de los artículos que se obtengan de su transformación se realizan directamente por la Comisión de Fomento Minero con la supervisión de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, así vemos que las exportaciones de los principales productos minero metalúrgicos se pueden ver que destaca el incremento de ventas de fluorita, cobre en barras y zinc afinado al exterior en tanto el resto de los productos seleccionados registraron una disminución que en ca - - - - -

cos como los concentrados de zinc, el mercurio y el plomo afinado y en barras excedió a 20% respecto a 1970.

Sin duda en 1971 se redujo notablemente la demanda internacional de productos básicos en particular la de productos mineros de reducido valor agregado. Es de esperar que en adelante se recupere el mercado en especial de metales no ferrosos; sin embargo no está por demás la necesidad de industrializar el producto minero a fin de compensar los embates de la especulación y del avance tecnológico en los precios en la medida en que México logra exportar más metalurgia que minería. Como consecuencia del lento crecimiento del comercio exterior en el país durante 1971 ocasionado como ya se mencionó, por las condiciones desfavorables de la economía mundial y el menor dinamismo interno de la economía, la venta de productos minero metalúrgicos al extranjero decreció en 8.5% con lo que la aportación al total de las exportaciones pasó de representar 15.5% en 1970 a 13.9% en 1971.

Como se aprecia, el consumo interno no ofreció un canal de salida a la producción minera puesto que en la mayoría de los casos se registró por notable disminución de los volúmenes consumidos en el país. Cabe apuntar que los productos señalados son canalizados, salvo alguna excepción, preferentemente al mercado exterior para su transformación en metales y derivados que posteriormente se importan a México. 13)

Así vemos que en las memorias de la Comisión de Fomento Minero de 1972 nos señala que 37.0% de la producción minero metalúrgica fue exportada lo que equivale a 2,678 millones de pesos, de una producción con valor de 7,171 millones. De esta suerte las exportaciones del sector procuraron 13.6% de las ventas totales de México al exterior, que ascendieron a 19,695 millones de pesos, a pesar de que las exportaciones minero metalúrgicas en 1972 crecieron en 8% respecto a 1971 su participación relativa dentro del total no superó el nivel previo de 13.9% y de 15.8% en 1970.

Esto obedece a un mayor dinamismo relativo de otros sectores exportadores lo que será reflejo en un crecimiento de 10.2% de las ventas mexicanas al exterior en 1973. Pero el renglón más importante de nuestro comercio minero siguió siendo el de fluorita, a pesar, de un desempeño moderado en 1972. El valor de las ventas de fluorita al exterior decrecieron en 1.6% a pesar de incrementos en la demanda, como consecuencia de una producción estratégicamente reducida.

Considerando el crecimiento relativo del valor de las exportaciones, destaca por importancia el cobre en barras, la barita, el mercurio, y la sal en menor proporción, concentrados de zinc, bismuto y plomo en barras.

De otra parte decreció notablemente 31.2% el valor de las de -
asifre, como consecuencia del ya prolongado receso del mercado sulfuroso, que obedece a saturación de inventarios y a efectos de la campaña anticontaminación. Este último factor inició negativamente 5.6% en el renglón de óxidos de plomo.

En general, el mercado internacional de metales y minerales mostró recuperaciones parciales como en los casos de plata, cadmio, zinc y mercurio y alguna estabilidad en plomo y cobre, como se mencionó previamente. Sin duda es de esperar que en 1973 fué un mejor año para el comercio exterior minero metalúrgicos de México y se pudo recuperar el desempleo de 1970.

El consumo aparente de productos minero metalúrgicos de exportación tradicional decreció considerablemente al abatirse el mercado internacional y no encontrar un mercado interno adecuado.

En el caso de la fluorita, la menor actividad en 1972 hizo recurrir a 9.8% de la producción para atender el volumen de ventas al exterior situación que en el caso del bismuto condujo a disponer de inventarios.

Por su parte, el incremento del consumo interno de cobre 1.8% no satisfizo con la producción nacional, pudiéndose colocar 12.7% de ella en el mercado exterior. 14)

Así vemos que en el año de 1973 las exportaciones minero metalúrgicas experimentaron un crecimiento bastante notorio 51.3% en relación al año anterior alcanzando un valor equivalente a los 4.053 millones de pesos. Esto significó que se exportará el 45% de la producción nacional. Sin duda en lo anterior influyó el aumento de la demanda mundial de productos minero metalúrgicos así como el alza internacional en los precios de los mismos.

Las exportaciones minero metalúrgicas contribuyeron con el 15.6% del total de las exportaciones mexicanas en relación al renglón de exportación de mercancías. Esto representó un aumento en relación a los dos años anteriores, cuando el sector contribuyó con el 12.8% y 13.9%, respectivamente.

El valor de algunos productos minero metalúrgicos, exportados, muestra los siguientes datos significativos: La fluorita continúa siendo el renglón más importante de las exportaciones mineras nacionales, el año pasado se exportó el 93.8% de la producción y contribuyó con el 12% al total de las exportaciones minero metalúrgicas.

La siguen en importancia el cobre en barras y los concentrados de zinc que representan el 8.4% del total. Destaca también la exportación de azufre, que aumentó en un 87%, llegando a un valor de 255 millones de pesos, recuperándose de la caída que había sufrido el año anterior, cuando las exportaciones disminuyeron en 31% debido a la saturación de los mercados y a la acumulación de inventarios, también fue notorio la reducción en las exportaciones de zinc refinado 69.7% debido a la política de restricción nacional a las exportaciones de este metal. Sin duda el fuerte aumento en los precios de

los metales preciosos influyó en el incremento del valor total de las exportaciones minero metalúrgicas. Solamente la exportación de plata superó en un 50% su valor del año de 1972. 15)

En 1974 las exportaciones minero metalúrgicas de los productos que señalan, experimentaron un crecimiento de 112.1% alcanzando un valor equivalente a los 4586.9 millones de pesos.

En lo anterior influyó el aumento de la demanda mundial de los productos minero metalúrgicos, así como el alza internacional en los precios de los mismos durante el primer semestre de 1974.

Las exportaciones minero metalúrgicas contribuyeron con el 13.6% del total de las exportaciones mexicanas. En lo que respecta al comportamiento de algunos de los principales productos minero metalúrgicos de exportación, cabe indicar el crecimiento sustancial en términos de valor de los siguientes productos zinc, cadmio, plomo afinado, azufre y bismuto en barras. 16)

Después de analizar lo antes expuesto vemos que tiene un gran papel la Comisión de Fomento Minero en el desarrollo del Comercio, ya que los minerales que explota directamente o a través de empresas de participación estatal se canalizan por la Comisión para su venta en exterior como en el interior del país siempre con la vigilancia de la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial.

FUNCIONES FINANCIERAS

Empesaremos por decir que es la ayuda económica que otorga la Comisión de Fomento Minero a la Industria Minera y así empesaremos a ver lo relativo a financiamiento a partir de 1971 en la cual la ayuda económica otorgada a la pequeña y mediana minería a través de las oficinas centrales sucursales y oficinas de promoción de la Comisión de Fomento Minero, ascendió a - - - -

49,6 millones de pesos. Comparada con 25,7 millones en 1966 y 44,9 millones en 1970, estas cifras reflejan la intención de coadyuvar en forma creciente y sostenida a que el pequeño y mediano minero disponga oportunamente de fondos económicos a fortalecer y ampliar los niveles de empleo con la meta de promover el desarrollo de la actividad minero metalúrgica dentro del ritmo y contexto de los demás sectores de la economía.

La ayuda económica influyó, en resumen, créditos por más de 19.5 millones de pesos y anticipos y pignoraciones por 30.1 millones de pesos. Respecto a 1970, el primer renglón aumentó en 19.7% y el segundo disminuyó en 13.9% como consecuencia de reducciones en los volúmenes de producción de minerales - afectados por la contracción internacionales de mercados. 17)

De los créditos canalizados a través de las sucursales y oficinas de la Comisión de Fomento Minero, destacan en gran medida los comprendidos dentro del renglón de préstamos refaccionarios, que en 1970 representaron 52.1% y en 1971 51.3% del total de créditos concedidos autorizados por la Comisión.

En lo referente en la ayuda económica de anticipos y pignoraciones, es significativo el correspondiente a minerales en tránsito y en menor escala los otorgados a cuenta de subsidios, que en 1971 representaron del total 72.4 y 24.8% respectivamente.

Así vemos que en el año de 1972 la ayuda económica concedida a la pequeña y mediana minería creció en 29.4% respecto a 1971, pasando de 49.6 a 64.3 millones de pesos.

Esa ayuda se canalizó a través de anticipos y créditos renglones que crecieron en 12.3 y 56.2 respectivamente, para alcanzar 33.8 y 30.5 millones de pesos en 1972.

Za cuanto a anticipos, destaca la importancia creciente de la proporción destinada al financiar minerales en tránsito, que absorbe 37.3% del total

La distribución geográfica de la ayuda económica proporcionada por la Comisión de Fomento Minero, reflejó la concentración de proyectos mineros en las áreas de Durango, Saltillo, Chihuahua, Hermosillo y Zacatecas.

De otra parte, sobresale la ausencia de actividad en la zona de Guadalupe y la muy recudida operación crediticia de las Sabinas, Tepic y Oaxaca.

Por su parte; la estructura de los créditos concedidos refleja un énfasis en la renta de equipo con opción de compra y el predominio de los préstamos refaccionarios, que representan 78.3% del total. Ambos tipos de crédito son los que en forma más directa y efectiva resuelven los problemas operativos en las explotaciones mineras de pequeña escala. A través de las Oficinas Centrales, se canalizó un total de 3.0 millones de pesos en ayuda económica a la pequeña y mediana minería. 18)

En 1973 la ayuda económica otorgada ascendió a 54.6 millones, lo que significó una disminución del 15% con respecto al año anterior 64.3 millones.

La ayuda crediticia disminuyó en 58.2% al pasar de 30.5 millones en 1972 a 12.8 millones en 1973. Cabe destacar que mientras los préstamos de renta a corto plazo tuvieron un aumento de 67.3%, la compra-venta con reserva de dominio, así como los préstamos refaccionarios, presentaron disminuciones en un 100% y en un 78.2% respectivamente.

Lo anterior fue el resultado de la situación de bonanza en los precios, lo que ocasionó que pequeños y medianos mineros contaron con el capital suficiente para afrontar la mayor parte de sus necesidades financieras a corto y mediano plazo.

En relación a la distribución geográfica de la ayuda económica, continúa canalizándose mayoritariamente a la Sucursal de Durango con 33.7% del total, seguida de las sucursales Saltillo y Chihuahua con un 20.7% y

15.2% respectivamente. En contraste, se destaca la reducida participación de las oficinas de promoción de Ensenada y Morelia y de las Sucursales de Guadalupe y Sabinas.

El renglón correspondiente a anticipos se incrementó en 23.6% siendo de gran importancia la proporción destinada a financiar minerales en tránsito. Por el contrario, en renglón a cuenta de minerales pignorados se redujo a 8.6%, por lo que vemos que la ayuda que la Comisión de Fomento Minero canaliza a través de sus oficinas en Durango, Saltillo, Chihuahua, Zacatecas y Hermosillo, que absorvieron el 89.6% del total.

Así vemos que la ayuda económica canalizada a través de oficinas centrales ascendió a 1.4 millones de pesos, cifra inferior a la que de un año antes (3.0 millones de pesos.) 19)

En 1974 la ayuda económica concedida a la pequeña y mediana minería creció en un 91% respecto a 1970 y en un 54% con respecto a 1973. El monto total de la ayuda creció de 44.8 millones de pesos en 1970 y 55.6 millones en 1973 a 85.7 millones en 1974, como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Esta ayuda se canaliza a través de anticipos y créditos, renglones que de 1970 a 1974 crecieron en 82 y 123% respectivamente, para alcanzar 63.6 y 22.1 millones de pesos en 1974.

La estructura de los créditos concedidos refleja un énfasis en el renglón de arrendamiento de Equipo con opción de compra y en el Prestamos refaccionarios, que representa 96.6% del total.

Ambos tipos de crédito son lo que en forma más directa y efectiva resuelvan los problemas operativos en las explotaciones mineras en pequeña y mediana escala.

FUNCIONES PROMOCIONALES.

Así veremos que las funciones promocionales se desarrollan a

a través de sus seis oficinas promocionales que se encuentran ubicadas en Chilpancingo, Morelia, Oaxaca, Queretaro, Tepic y Parral que a continuación señala remos:

Ya que a través de las oficinas de promoción que opera la Comisión de Fomento Minero, se atendieron 2,157 consultas técnicas y se asudió a 702 visitas a minas ayudando de esta forma al pequeño y mediano minero mexicano. Las actividades de cada oficina fueron las siguientes:

Chilpancingo.- Las funciones de esta oficina consisten fundamentalmente en la ayuda técnica; durante 1971 se efectuaron 424 consultas y 74 visitas a explotaciones mineras.

Morelia.- Se efectuaron 867 consultas técnicas y 160 visitas a minas y plantas, habiéndose otorgado ayuda económica por más de 66 mil pesos principalmente por anticipos a cuenta de valor de minerales de tránsito.

Oaxaca.- En 1971 fueron proporcionados 89 consultas técnicas, particularmente en lo referente a identificación de minerales; se llevaron a cabo 28 visitas a plantas y minas de la región, habiéndose otorgado ayuda económica por 6 mil pesos .

Queretaro.- Esta oficina se ocupa en gran medida de asuntos relacionados al manto en pequeñas explotaciones de mercurio. Al efecto que - atendieron 165 consultas técnicas y 147 visitas a minas y plantas. En 1971 se prestaron casi 107 mil pesos a pequeños y medianos mineros, particularmente a cuenta de arrendamiento de equipo con opción de compra y arrendamiento a corto plazo.

Tepic.- La labor de esta oficina se concentró principalmente a consultas técnicas referentes a la identificación de minerales, habiéndose realizado 347 consultas técnicas y 75 visitas a minas. Se canalizaron créditos por 11,250 pesos particularmente referidos a arrendamientos a corto plazo

Parral.- En 1971 se resolvieron 260 consultas técnicas de pequeños mineros provenientes de diversos municipios de Chihuahua y Durango;

además se efectuaron 218 visitas a plantas y minas, fundamentalmente localizadas en el distrito de Parral . 20)

De otra parte, la ayuda económica canalizada a través de ésta oficina ascendió a 427 mil pesos, destacando la ayuda por anticipos sobre minerales en tránsito. 21)

Las oficinas de promoción que opera a Comisión de Fomento Minero en el país, aportaron 2.3% de la ayuda económica total concedida, 21.4% de las consultas técnicas realizadas y 21.6% de las visitas que se llevaron a cabo en 1972.

Así vemos que durante el año de 1972 la oficina proporciona desarrollaron un sinnúmero de funciones que a continuación señalaremos:

Chilpancingo.- A pesar de 46 visitas y 436 consultas realizadas, esta sucursal no canalizó créditos o anticipos a productoras de la región.

Morelia.- Se promovió el desarrollo de municipios de Tlalpujua, Michoacan, y el Oro, México., áreas a las que fué canalizada toda la ayuda económica, y que ascendió a 341.1 miles de pesos. Al efecto se llevó al cabo una visita y se atendieron 153 consultas técnicas.

Oaxaca.- Esta oficina asignó 55 mil pesos como ayuda económica a la región. Sin embargo, fueron realizadas 68 visitas y se dió cabida a 150 consultas técnicas.

Querétaro.- El area minero del Estado solicitó de ésta sucursal 143.8 miles de pesos, 173 visitas y 294 consultas técnicas.

Principalmente, las labores de esta oficina se orientan a dar apoyo a las unidades mercurianas que operan en la zona.

Tepec.- En 1972 ésta oficina concedió ayuda por 44.8 miles de pesos, habiéndolo acudido en 134 ocasiones a minas y plantas, y dando atención

a 592 consultas técnicas.

Parral.- La oficina de parral promueve la operación minera de diversas minas de oro, plata, fluorita y cobres, habiendo destinado 961 mil pesos en ayuda económica a la región.

Los trabajos de ésta oficina se realizan en estrecha colaboración con la sucursal Chihuahua. En Parral, se ofrecieron 347 consultas técnicas y se efectuaron 207 visitas a minas y plantas. 22)

En el año de 1973 a través de las oficinas de promoción que opera la Comisión de Fomento Minero, se otorgarán créditos y anticipos por 758 mil pesos, representando el 1.4% del total de la ayuda económica; así mismo, fueron atendidas 2,264 consultas equivale al 26.1% y 20.0% del total respectivamente y a continuación las funciones desarrolladas durante el año de 1974 de las oficinas Promocionales.

Chilpancingo.- Las actividades de esta oficina en 1973, fueron fundamentalmente consultas técnicas (191) sobresaliendo el renglón de identificación de minerales, el cual ascendió a 168. Durante este año, ni se efectuó ningún tipo de ayuda económica.

Ensenada.- Esta oficina fue inaugurada el primero de mayo de 1973 con el objeto de brindar ayuda a los pequeños y medianos mineros de la región

Se efectuaron 121 consultas técnicas y se llevaron a cabo 62 visitas a minas y plantas.

Morelia.- Se continuó con la promoción en los municipios de Tlalpujahua, Michoacán y el Oro, México., con el objeto para desarrollar la pequeña y mediana minería, canalizando a esta área sobre el total de la ayuda económica, que ascendió a 581. mil pesos, la ayuda técnica se distribuyó de la siguiente manera; 102 consultas técnicas y 2 visitas a plantas y minas.

Caxacoa.- La labor de esta oficina giró en torno a la ayuda técnica reflejándose en las 99 consultas y la realización de 31 visitas a minas y plantas.

Parral.- El área de acción de esta oficina abarca 13 municipios de Chihuahua y 5 municipios de Durango. Se concedieron 682 mil pesos como ayuda económica y se efectuaron 617 consultas técnicas (77.8% superior a 1972) y 235 visitas a minas y plantas, lo que significó su incremento de 37.7% en relación a un año antes.

Querétaro.- La zona de influencia de la oficina incluye Municipios de los Estados de Querétaro, Michoacán, México y en menor proporción, Guanajuato, zona que es fundamentalmente productora de mercurio. La asesoría técnica se resume en 512 consultas y 134 visitas en la zona, por concepto de créditos.

Topile.- Durante 1973 se efectuaron 619 consultas técnicas cifra 4.2% superior a 1972 y se visitaron 112 minas y plantas a continuación veremos las funciones desarrolladas por el año de 1974 de las oficinas promocionales. 23)

Morelia.- Esta oficina atendió 188 consultas técnicas y se hicieron 37 visitas a minas y plantas. Continúa abierta la oficina en Tlalpujchua que presta ayuda económica a través de anticipos sobre minerales, que en 1974 fué de 844. mil, equivalente a un incremento de 45% sobre el año anterior.

Caxacoa.- Esta oficina tuvo 86 consultas y 56 visitas a minas y plantas. La ayuda económica fué de 263 mil pesos.

Hay poca actividad minera en la región.

Farral.- Se atendieron 323 consultas y se hicieron 176 visitas a minas y plantas. La ayuda económica ascendió a 1.4 millones de pesos, lo que hace un incremento de 100%. Se distribuyó la ayuda a la zona de Farral principalmente a los Municipios de Villa Matamoros, Valle de Allende, Guadalupe y Calvo, San Bernardo, Indé y Santa Bárbara .

Querétaro.- La actividad de la minería del mercurio sigue en baja por el precio de ese metal. En 1974 se tuvieron 750 consultas y se realizaron 145 visitas a minas y plantas. El jefe de ésta oficina atiende también a los de Morelia y Tlalpujahua. La ayuda económica fué de 984 mil pesos, o si 5 veces que el año anterior. Atendieron mineros de Cadereyta, Pinal de Amoles, Peñamiller, Colón y Canda de Matamoros.

Tepic.- Se atendió 771 consultas en la oficina y se realizaron 220 visitas a minas y plantas. La ayuda económica fué de 158 mil pesos. Se ha notado una lenta actividad minera en ésta zona.

Chilpancingo.- Esta oficina de promoción permaneció sin jefe - durante 1974. Unicamente se atendieron 169 consultas no hubo visitas ni se prestó ayuda económica.

Ensenada.- Atendió 188 consultas técnicas y se efectuaron 78 visitas a minas y plantas. Presto ayuda económica por 46.500 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS. 24)

Aún cuando hay zonas de interés, muchos de los concesionarios radican fuera del Estado por lo que la promoción es difícil que se pueda concretar.

Así veremos como lo hemos señalado anteriormente la forma en que

desarrolla sus actividades la Comisión de Fomento Minero, es desarrollando sus funciones promocionales las cuales se han resumido para señalar la gran importancia que tiene la Comisión de Fomento Minero a través de sus oficinas que se encuentran diseminadas, por la República Mexicana, señaladas tales funciones en las memorias de la Comisión de Fomento Minero.

FUNCIÓNES DE INDUSTRIALIZACIÓN

Así vemos que la Comisión de Fomento Minero en otra de sus funciones es la de fomentar la industrialización de la minería integrada las materias primas con el mayor valor agregado posible mediante la fabricación de productos semielaborados y terminados.

Estimulando así las exportaciones de productos mineros y sustituir las importaciones abasteciendo el mercado interno con materias primas nacionales. Generar nuevas fuentes de trabajo, elevar el nivel de vida de los mineros y procurar el desarrollo de las regiones en que la minería es la única o principal actividad económica, fomentando en la pequeña y mediana minería.

Basta señalar que los nuevos proyectos que están en vías de ejecución y que proporcionan y financian total y parcialmente al Estado importan un gasto mayor a los 23 mil millones de pesos y así vemos que por medio de la Comisión de Fomento Minero se logró un convenio entre Jamaica y México pero suman sus esfuerzos y sus recursos naturales, humanos y técnicos para realizar en conjunto una empresa que fortalecerá sus economías y coadyuvará a su desarrollo industrial.

Y no es extraño que en un país como es el nuestro, cuya economía es diversificada y se ha logrado cierto nivel apreciable de desarrollo industrial la minería continúa representando, a pesar de su rápida expansión, un bajo porcentaje del ingreso nacional.

Esto no atenta, de ninguna manera, su importancia en el conjunto de la Economía nacional, que se irá acrecentando progresivamente a medida que poniendo en marcha los nuevos proyectos, se suceden otros aún más ambiciosos.

En cualquier caso la minería es y seguirá siendo cada vez en mayor grado, el soporte fundamental en la industrialización del país.

Así mismo podremos ver al utilizarse tecnología avanzada el depósito de cobre en Santa Rosalía, Baja California Sur que estuvo a punto de abandonarse por muchos años, puede ahora con seguridad decirse que cuenta con más de 16 millones de toneladas potenciales de mineral 3.5% y un millón de toneladas positivas. Puede anticiparse el resurgimiento total dado que se ha descubierto con tecnología netamente mexicana, en la Comisión de Fomento Minero..

Comisión de Fomento Minero es el organismo a través del cual se ha venido implementando esta progresiva penetración e intervención estatal en el campo de la Minería.

En 1970. Comisión de Fomento Minero participaba sólo en 15 empresas y en la mayoría de ellas en forma minoritaria.

En esa época su patrimonio ascendía a 365.4 millones de pesos.

Cinco años más tarde, en 1975 la misma Comisión de Fomento Minero como consecuencia y espectacular en la política minera para estatal, participa en 38 empresas, muchas de ellas de gran magnitud y como socio absoluto o mayoritario en varias de éstas compañías algunas de las cuales son nuevas y se han creado para ejecutar proyectos de gran escala, actualmente el patrimonio de la Comisión de Fomento Minero se aproxima a los mil millones de pesos.

La presencia preponderante del Estado en la Minería, coincide afortunadamente con una etapa en que el desarrollo minero metalúrgico solo es posible mediante la ejecución de proyectos de gran escala que exigen cuantiosas inversiones para ser rentables y competitivos. En su conjunto, los diversos proyectos minero metalúrgicos en que participó actualmente el Estado, representan una - - - - -

Una inversión aproximada de 23 mil millones de pesos.

Una inversión tan cuantiosa se justifica plenamente porque ellos apuntan a la expansión y consolidación de la Minería Mexicana, a la industrialización del país, al fomento e incremento de las exportaciones, al aumento de la producción de materias primas y productos minero-metalúrgicos semielaborados e terminados para abastecer con mayor amplitud al mercado interno, reducir importaciones y economizar, divisas que así mismo generar nuevas fuentes de trabajo y estimular el progreso regional y local.

Entre estos proyectos cabe destacar especialmente los siguientes:

El complejo del aluminio, proyecto conjunto de los Gobiernos de México y Jamaica; que incluye la explotación de bauxita y la producción de alúmina en Jamaica, así como la Constitución de una planta de aluminio en Coahuila de Zaragoza, Veracruz.

La explotación de roca fosfórica en Baja California que permitirá abastecer el mercado interno y substituir las importaciones de este mineral que significan un cuantioso desembolso anual de divisas.

El proyecto Cedros Las Torres, de explotación de plata, en Guanajuato y el de Real de Angeles, de extracción de Ag, Zn y Pb, en Zacatecas representan un importante incremento en la producción de Ag, con lo cual México será ampliamente el primer productor de plata en el mundo.

El proyecto de explotación del yacimiento de cobre la Caridad, Santa Rita en el Estado de Sonora.

Se estima que todos estos grandes proyectos serán capaces de generar ingresos en divisas equivalentes a los 13 millones de pesos anuales.

Cuando estos proyectos de industrialización sean terminados, no sólo se habrá afianzado el desarrollo de la Minería Mexicana, sino que se habrá cambiado - substancialmente su fisonomía y su estructura.

Además, se han puesto en marcha o están en vías de realización, diversos proyectos que favorecen directamente a este sector que ampliarán y facilitarán las plantas de beneficio de minerales que se instalarán en: Hermosillo, Sonora; Guauhtemooc, Chihuahua; Madero, Durango; Lapalino, Sinaloa y la operación de plantas móviles en sectores, apartados de centros de producción metalúrgicos, pero muy ricos en recursos minerales.

Por otra parte, Comisión de Fomento Minero ha aumentado el número de sucursales y oficinas que entienden al pequeño y mediano minero.

Es necesario agregar que existe consenso en que no es suficiente la explotación y extracción de las materias primas, y que no podemos sentirnos satisfechos solamente con aumentar su producción. La industrialización de la producción minera así como la totalidad de los proyectos de la gran minería en los que participa Comisión de Fomento Minero llegan a procesos más avanzados de transformación y procesamiento como la fundición y la refinación a la fabricación de productos semi elaborados y terminados.

La expansión y el progreso de la minería, demanda la renovación y sustitución de equipos y maquinarias y la provisión oportuna de repuestos. El gobierno ha demostrado su interés en propiciar la fabricación en el país y en empresas de participación estatal de esos implementos, para ahorrar divisas y como una manera de acelerar la industrialización nacional.

La iniciativa ha sido exitosa y en la actualidad se han ampliado y modernizado las instalaciones de los talleres de Real del Monte y Pachuca, con muy alagadores resultados.

FUNCIÓNES FIDUCIARIAS

En la nueva Ley Minera de 22 de diciembre de 1975 en su capítulo X artículo 91 párrafo XV nos señala que la Comisión podrá actuar como fiduciaria en negocios minero metalúrgicos dentro de las actividades que señalen sus objetivos.

Ahora bien esta función de la Comisión es una de las ampliaciones de sus objetivos por lo que se podría encuadrar dentro de la Ley General de Fideicomisos y operaciones de Crédito en su artículo 350 que nos remite a la Nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y sus reformas de 31 de mayo de 1941 en sus Artículos 10. y 20. párrafo 10. como a continuación exponemos:

Artículo 350.— Sólo pueden ser fiduciarias las Instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Institución de Crédito.

En caso de que al Constituirse el fideicomiso no se designa nominalmente la institución fiduciaria se tendrá por designada la que elija el fideicomitente, en su defecto, el juez de primera instancia del lugar en que estuvieren ubicados los bienes, de entre las instituciones expresamente autorizadas conforme a la Ley.

El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse. Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o rescisión cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra para que la substituya.

Si no fuere posible esta substitución, cesará el fideicomiso.

Artículo 10.— La presente Ley se aplicará a las empresas que tengan

por objeto el ejercicio habitual de la banca y del crédito dentro del territorio de la República.

Se exceptuarán de la aplicación de la misma el Banco de México y las demás instituciones nacionales de crédito, cuando así lo establezcan las leyes.

Se reputarán instituciones u organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las constituidas con participación del Gobierno Federal, o en las que les este se reserva el derecho de nombrar la mayoría del consejo de administración o de la junta directiva o de aprobar o vetar los acuerdos que la asamblea o el consejo adopten.

Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la adopción de todas las medidas relativas tanto a la creación como al funcionamiento de las instituciones nacionales y organizaciones auxiliares nacionales de crédito.

Dicha Secretaría será el órgano competente para reglamentar e interpretar a efectos administrativos los preceptos de esta Ley, y en general para todo cuanto se refiere a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.

En la aplicación de la presente ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México, cada uno en la esfera de su competencia, deberán procurar un desarrollo equilibrado del sistema bancario, y una competencia sana entre las instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que lo integran.

Artículo 20.- Para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito se requiere concesión del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México.

Por otra parte esta función está plasmada en la Ley Reglamentaria del

artículo 27 Constitucional en Materia Minera que en orden de jerarquía está por encima de una Ley Común como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito siendo esta una observación personal ya que anteriormente no existen ejemplos de que la Comisión haya actuado como fiduciaria.

FUNCIONES DE ADMINISTRACION.

Este tipo de funciones se encuentran plasmados en la Nueva Ley Minera en el Artículo 91 fracción VIII y IX las cuales nos señalan lo siguiente:

Fracción VIII.- Auxiliar Técnica y Administrativamente a los mineros o a las personas que se lo soliciten.

Fracción IX.- La administración de empresas o negocios minero-metalúrgicos así como empresas que comercialicen o transformen productos mineros.

Son aquellas funciones que ejerce la Comisión de Fomento Minero a través de sus órganos para administrar a las empresas mineras en las cuales interviene como accionista así vemos en el año de 1971 la, Comisión de Fomento Minero amplió considerablemente su acción como participante en empresas mineras y metalúrgicas. Como se verá en seguida, la responsabilidad conferida a la Comisión de Fomento Minero de ser Agente del Gobierno Federal en cuanto a control y participación de la minería pública, quedó expresada en nuevas inversiones y desarrollos de proyectos, como a continuación mencionaremos:

Zincoamex, S.A.: Actualmente esta empresa opera dentro de un marco de producción diversificada, compuesta principalmente por zinc prime western, zinc alto grado, zinc fino contínez, zinc escorias waelz, ácido sulfúrico, cadmio fino, plomo metálico y otros productos, entre los que se destaca la manufactura de ladrillo refractario.

Durante 1971 la producción global de las líneas de zincoamex ascendió a 103 mil toneladas, que se tradujo en ventas de casi 131 millones de pesos. Por lo que respecta al volumen de producción de ladrillos refractario en este

año, se produjeron 500 mil piezas, lo que ha permitido satisfacer plenamente las necesidades internas de Zincamax y colocar excedentes en el mercado regional.

En mayo de 1971 se puso en marcha el segundo horno Waelz con capacidad de 300 toneladas diarias de alimentación.

Esta instalación trata minerales oxidados de Zinc, que beneficia al pequeño minero de la región de Coahuila y Nuevo León. La constitución de este horno significó una inversión de 7 millones de pesos.

Vale la pena indicar que Zincamax ha venido incrementando sus ventas al exterior, convirtiéndose así en una empresa generadora de divisas. Ya que en 1971 aproximadamente 50% de las ventas totales fueron de exportación, siendo sus principales receptores Estados Unidos, Brasil y países europeos.

Esta empresa dió empleo a 816 obreros sindicalizados y 175 empleados representando Zincamax una fuente importante de ocupación en el área.

Fosforitas Mexicanas, S.A. de C.V., que durante el año de 1971 esta planta produjo 26.800 toneladas de fosforita concentrada siendo su principal comprador Guanano y Fertilizantes de México, S.A., y en menor escala Industrias Químicas de México, S. A.

De otra parte, durante 1971 se puso en operación una planta productora de calhídra, habiéndose iniciado la venta de este producto en la zona de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Así mismo en ese año entró en marcha un horno rotatorio para la calcinación de caolín, con capacidad de 500 toneladas mensuales de alimentación. Esta materia prima se utiliza para la manufactura de productos refractarios.

Vale la pena señalar que fosforitas Mexicanas opera utilizando la roca fosfórica de Gómez Farias, Coahuila., y Galeana, Nuevo León. En 1971

las compras de roca ascendieron a más de 60 mil toneladas, representando en valor 4.6 millones de pesos.

Fosforitas ha venido a crear una importante fuente de trabajo, solucionando en gran medida los problemas de desocupación de la región al generar empleo para más de 1,000 personas que previamente tallaban ixtle de lechugilla en el desierto.

Además, esta empresa da ocupación a 47 obreros sindicalizados y 18 empleados y técnicos.

Compañía Explotadora del Istmo, S.A.: Que a principios de 1971 entró en operación la nueva planta de Texistepec, Veracruz con una inversión de 240 millones de pesos. Dicha unidad consta de una planta para extraer azufre por el proceso Frasch, con capacidad de enviar hasta 5.5 millones de galones de agua sobrecalentada en 24 horas para inyección al yacimiento. Con esta planta se podrá producir hasta 2,500 toneladas diarias de azufre, además, está operando una planta de tratamiento de azufre de 1,000 toneladas por día. 25)

Durante 1971 la producción ascendió a 283.3 miles de toneladas de azufre, de las cuales fueron vendidas 2,165 miles de toneladas, habiéndose destinado 206.8 miles de toneladas al mercado externo y el resto, (9.7 miles de toneladas) fueron absorbidas por el mercado doméstico.

Compañía Minera Santa Rosalía, S.A.: En 1971 la operación de planta de C.P.F. y de la Compañía Minera Santa Rosalía, S. A. significó inversiones por 332.5 miles de pesos; 44.7 se destinaron a Santa Rosalía y 287.8 a la construcción de la presa de Jales en la Planta C.P.F.

En este año, la planta C.P.F. produjo 4,904 toneladas de concentrados de cobre y 1,417 toneladas de concentrados de cobre blister, representando en valor 16.9 millones de pesos. La producción de cobre blister en Santa Rosa-

ifa fué de 1,362 toneladas, con valor de 16.4 millones de pesos. Se dió ocupación a 319 obreros y 84 empleados.

Impulsora Minera de Anganguco, S.A. de C.V. En 1971 fueron molidas 104.3 miles de toneladas, obteniéndose 2,365 toneladas de concentrados de plomo, 13,821 de fierro, 1,607 de zinc y 35774.3 kilos de plata.

El valor total de la producción fué casi de 23.8 millones de pesos.

Las reservas de mineral para ese año se calcularon alrededor de 5 millones de toneladas, correspondientes 3 millones a reservas positivas y 2 millones a las probables.

El costo de operación de esta planta ascendió a 15.9 millones de pesos. Vale la pena señalar que de 1965 a la fecha Anganguco aolido casi 700 mil toneladas, obteniéndose 151.2 miles de toneladas de concentrados (plomo, fierro y zinc) y 356194 kilos de plata.

Azufrera Panamerica, S.A.: Durante 1971 la producción descendió a 907,542 toneladas de azufre, en comparación con los 11.756.79 toneladas del año anterior, como consecuencia de la contracción del mercado internacional.

Sin embargo, los embarques superaron a los de 1970, habiéndose realizado una magnitud de 9,015.49 toneladas, de azufre en 1971, frente a 3,767.36 toneladas de un año, antes. De otra parte, las existencias al terminar el año sumaron 692829 toneladas. Durante el programa de exploración en 1971, las reservas obtenidas como resultado de perforar ocho pozos, fueron más de 2.4. millones de toneladas.

Compañía Minera de Cananea, S.A.: A partir del 15 de noviembre de 1971 fué nacionalizada la actividad minera nacional en casi su totalidad: el 51% de las acciones de la Compañía Minera de Cananea, pasó a manos nacionales,

de manera principal a Comisión de Fomento Minero y Nacional Financiera, que en representación del Gobierno Federal adquirieron 26% del capital social de esta empresa (600 millones de pesos); 12% se colocará entre el público inversionista nacional 5% del capital social lo adquirió cobre de México, S.A. y Financiera Banamex, adquirió otro 5%. El resto (3%) se venderá a los propios trabajadores de la Compañía Minera de Cananea.

Cabe destacar que el descubrimiento del yacimiento de la Colg rada que alimenta a la empresa, se llevó al cabo en 1926.

Se tienen programas de expansión para ampliar la capacidad de producción hasta 65 mil toneladas anuales de cobre en 1976 y 140 mil para 1982, así estimaban que estos aumentos podrían satisfacer adecuadamente las crecientes necesidades nacionales de cobre electrolítico y destinar excedentes al mercado exterior.

Las reservas actuales de mineral se estiman en 1,600 millones de toneladas, suficientes para operar la planta por un periodo de más de 75 años, incluyendo los programas de expansión.

Esta empresa de ocupación a 1,300 obreros sindicalizados y 200 técnicos y empleados administrativos. 26)

Como veremos a continuación en 1972 significó un año de fortalecimiento y ampliación de las empresas en que participa la Comisión de Fomento Minero.

Queda confirmada la intención de seguir procurando que las operaciones en las que el Estado participa a través de la Comisión de Fomento Minero sean rentables, generen ocupaciones, divisas y eficiencia creciente.

Zincamex, S.A.: En la cual la Comisión de Fomento Minero participa de 95.62% del capital de esta fundición de zinc localizada en Saltillo, Coahuila. En Zincamex, S.A., se ha implantado una estrategia de diversificación de productos e integración de insumos a fin de movilizar el costo de las

materias primas y anteponer una posición cada vez más afilada.

En esta forma, fué integrada la producción de ladrillo refractario al complejo industrial de Zincamex, S.A., ya que de iniciar una pequeña operación para autoabastecer al consumo interno se ha pasado a constituir una empresa con carácter propio: Nacional de Refractorios, S.A. de C.V., nivel de 147 millones de pesos, 16 millones 12.2% sobre 1971, 70% de las ventas canalizadas al mercado interno, y sólo a consumidores extranjeros.

Fosforitas Mexicanas, S.A. de C.V.: fueron producidas 25.034 toneladas de fosforita concentrada, que en su mayor parte tuvieron como destino la planta de Guanos y Fertilizantes de México en Homolova, Coahuila.

La operación de Fosforitas descansa significativamente en el abastecimiento de roca fosfórica que proveen 1,000 pequeños mineros que previamente tallaban irtle de lechugilla en condiciones infrahumanas.

Estos pequeños operadores proveyeron 4,284 toneladas de roca fosfórica extraída de la zona de Gómez Farías, Coahuila y Galeana, Nuevo León, lo que significó una derrama de 3.2 millones de pesos a los habitantes de esa zona desértica, en la que no existan alternativas de empleo.

La empresa ocupa 45 obreros y 16 empleados y técnicos.

Compañía Exploradora del Istmo, S.A.: La Comisión de Fomento Minero de 51% del capital de esta empresa. Dentro de las principales actividades del año, cabe destacar que fueron terminadas las modificaciones en la instalación de mejoras en las eficiencias del filtrado de azufre, lo cual permitió proveer un abastecimiento de 20% en el consumo futuro de ácido sulfúrico.

La producción en 1972 ascendió a 326,967 toneladas, de las que fueron vendidas 304,016; 243,232 se exportaron principalmente a Estados Unidos de América y el resto, 60,784 toneladas, fueron absorbidas por el mercado in-

terno.

En: Compañía Explotadora del Istmo, laboran 431 personas de las cuales 280 son obreros y 151 son empleados y técnicos. Compañía Minera Santa Rosalía, S.A.: A partir de 1972 se dió gran impulso a la maquila de concentrados del exterior, en beneficiados en la planta C.P.F. y que abastecían a la fundición de cobre.

La contracción de las leyes del terreno beneficiado por la planta C.P.F. ocasionó la suspensión y cierre de ésta actividad. De esta muerte, fué preciso garantizar la operación en la fundición de cobre en base a concentrados maquilados al exterior.

La crisis de la planta C.P.F. obligó a una intervención decidida por parte del equipo técnico de la Comisión de Fomento Minero, que tuvo que revisar la operación a todos sus niveles. Esto trajo como consecuencia la necesidad de reajustar integralmente a la empresa, cuyo funcionamiento no planificado previamente ocasionó severos problemas, tanto de producción como administrativos y comerciales.

Hacia fines de 1972 fué requerida una auditoría exhaustiva cuyos resultados serán presentados en 1973.

Impulsora Minera de Angangueo, S.A. de C.V. Del tonelaje molido en 1972 fué obtenida una producción de 1,560 toneladas de concentrados de plomo, 14,514 toneladas de concentrados de fierro y 1,219 toneladas de concentrados de zinc, con lo que el valor de lo producido fué de 16.1 millones de pesos.

Compañía Minera de Camanah, S.-A.: 1972 fué el primer ejercicio completo de la empresa bajo el régimen de mexicanización, iniciado en noviembre de 1971.

Esta nueva etapa de Cananea implicó la toma de decisiones que han permitido mejorar desde la producción y comercialización hasta las relaciones industriales de la empresa.

Lo anterior se reflejó en los siguientes resultados: La producción de cobre en barras impuras pasó de 36,618 a 40,437 toneladas respecto a 1971, creciendo en 11%. Las ventas ascendieron de 467.4 a 634.5 millones de pesos 36%, no sólo como efecto del incremento de la producción vendida, sino de la colocación de inventarios (6,000 toneladas), dentro de una nueva política de ventas.

En parte importante, el desempeño de Cananea obedeció a su nueva situación fiscal derivada de la también nueva estructura mexicanizada.

Durante 1972 se inició el programa que permitirá aumentar la producción a 71 mil toneladas hacia 1977, y que absorberá inversiones por 750 millones de pesos.

Asufreza Panamericana, S.A.: Esta empresa, cuyo capital fue adquirido en 66 por el Estado en 1967, fue mexicanizada en 100% el mes de junio de 1972, al ser absorbido el 34% de las acciones que aún quedaban en poder de la Panamericana Sulphur Co.

El estado mexicano compró el 34% en cuestión por 694 millones de dólares, lo que equivale a un precio de 34.50 dólares por acción. En 1967 se adquirió al 66% del capital a un precio de 298.80 dólares por acción.

La nueva estructura del Capital de la empresa ha permitido cambiar la administración, transfiriéndolos totalmente a mexicanos, habiéndose logrado sustanciales producciones por concepto de sueldos y gastos de representación.

Los grandes objetivos de esta empresa recuperada consisten en resarcir los mercados que se habían ido perdiendo previamente, y por otro lado diversificar las actividades industriales y comerciales a fin de fortalecer su posición competitiva. Al efecto, se realiza una intensa promoción de exportaciones que abarca países tanto europeos como latinoamericanos y asiáticos. Los resultados de esta política iniciada el segundo semestre del año - permitirá elevar la producción de 1,000 a 3,200 toneladas diarias.

En efecto, si bien para 1972 se logró vender 664.7 mil toneladas de azufre, para 1973 se han controlado ya 860 mil toneladas.

Exportadora e Importadora de Minerales, S.A. de C.V.: A partir de la visita presidencial a Japón, realizada a principios de 1972, fué iniciado el estudio de las posibilidades de incrementar el comercio entre México y ese país, así como de abatir la triangulación de nuestros productos al mercado japonés.

A mediados de 1972 se firmó el contrato que posteriormente devino que la constitución, en diciembre, de la empresa Exportadora e Importadora de Minerales, S.A. de C.V. (Eximia).

Eximia fué formado con capital de 12.5 millones de pesos, suscrito en 60% por el Gobierno Mexicano a través de la Comisión de Fomento Minero y el resto en partes iguales por las empresas Mitsui And Co. y Barubeni Corporation.

La nueva empresa es la primera agencia comercial mexicanizada y su giro es el intercambio de metales y minerales a Japón y a la red comercial de las empresas socios, así como la importación de productos y tecnología japoneses conforme a los requerimientos y reglamentación nacional.

Macoosac, S.A.: En 1972 fué transferido 49% del capital de esta empresa por valor de 2.5 millones de pesos, a la Comisión de Fomento Minero.

El 50% es propiedad de la Secretaría de Hacienda y - - - - -

Crédito Público, quien adquirió el 49% de inversionistas extranjeros y lo traspasó a Comisión de Fomento Minero

Al reajustarse el capital, Comisión de Fomento Minero se hizo cargo de la Administración operativa de Macocosac, que venía arrojando pérdidas por 800 mil pesos mensuales.

La nueva administración ha realizado ajustes técnicos que han minimizado los saldos negativos, esperando obtener resultados positivos en los primeros meses de 1973 y que actualmente ya tiene ganancia.

Macocosac da empleo a 1,000 personas, generando una producción de cobre equivalente a 28 millones de pesos. 27)

Así vemos que para el año de cuyas actividades se informa de 1975 la Comisión de Fomento Minero, tuvo participación en 38 empresas, con una inversión total de 737.8 millones de pesos, que en relación con lo de 1974, que fué de 533.1 millones representó un aumento de 38.4%.

Por cuanto a las ventas y resultados que tuvieron durante el período 1972, 1975 trece empresas de las citadas, que en conjunto representaron más del 70% de la inversión total de la Comisión de Fomento Minero para 1975, se observó la siguiente evolución: las ventas consiguieron un aumento sostenido, pues de 1312.3 millones de pesos en 1972 pasaron a 2104.6 millones en 1973, ascendieron a 3661.7 millones en 1974 y alcanzaron su máximo de 37261 millones en 1975.

En lo que concierne a los resultados de 20.6 millones de pesos en 1972, se elevaron a 119.9 millones en 1973, logran un máximo de 499.9 millones en 1975 o sea una concentración de 26.3 en este último año en relación con el inmediato anterior.

Los resultados obtenidos en 1974 se explican por el aumento de precios que caracterizó dicho año. Y, por cuanto a la disminución que se observa en 1975, es el reflejo de la crisis mundial que a - - - - -

fectó a los países altamente industrializados.

A continuación presentamos un resumen de la evolución de algunas empresas en que participa la Comisión de Fomento Minero.

Zincamer, S.A.: Para 1975 la producción de esta empresa se estuvo constituida por 27,513 toneladas de zinc metálico, 124 toneladas de cadmio y 37,985 toneladas de ácido sulfúrico, respecto al año inmediato anterior, la producción de zinc mostró un ligero aumento del 3%. Por contra el cadmio y el ácido sulfúrico, registraron disminuciones en su producción del 13.3% y 12.4% respectivamente.

Las ventas afectadas por los bajos niveles de precios que prevalecieron en el mercado internacional durante casi todo el año de 1975, registraron un descenso del 18% al pasar de 401.2 millones de pesos en 1974 a 329.1 millones de pesos en 1975.

Por cuanto a los resultados de operación, mostraron una fuerte contracción del 74.9 entre los años que se vienen citando, en 1974 totalizaron 18.3 millones de pesos mientras que en 1975 solamente alcanzaron 4.6 millones.

Laboraron en esta empresa, entre el personal administrativo, obreros y técnicos, un total de 1,122 personas.

Azufre Panamerican, S.A.: Su producción, afectada por los altos costos que imperaron durante todo el año de 1975, alcanzó 1.2 millones de toneladas, es decir 20% menos que en 1974 cuando fué de 1.5 millones de toneladas.

Por otra parte, aún cuando los precios se matuvieron bajas las ventas totales, al alcanzar 742.3 millones de pesos, registraron un aumento de 13.3% respecto de 1974 en que las mismas fueron de 655.4 millones de pesos.

Compañía Minera de Cananea, S.A.: Durante 1975 produjo 40024 toneladas de cobre metálico o sea el 9.8% menos que en 1974 en que tal producción fué de 44373 toneladas.

La suspensión de exportaciones, durante tres meses combinado con la baja en el volumen de las ventas, afectaron los resultados financieros de la empresa que consiguió pérdidas por 12 millones de pesos que octuvo en 1974.

El número de empleos se amplió en 23.7% pues de 719 trabajadores en 1974, se pasó a 890 en 1975.

Refractarios Mexicanos, S.A. Ubicada en Ramos Arizpe, Coahuila., es la principal empresa en el país en la fabricación de refractarios básicos.

Entre sus productos pueden citarse las siguientes variedades de ladrillos, de acuerdo con su composición; cromo, cromo, cromo magnesita, magnesita-cromo, magnesita, liga cerámica, liga directa, impregnado, liga alquitrán y granulados básicos.

Durante 1974, el monto de sus ventas alcanzó 211.7 millones de pesos y obtuvo utilidades por 19 millones de pesos en tanto que en 1975 sus ventas ascendieron a 262.5 millones de pesos, (24% más que el año anterior) y las utilidades totalizaron 28.6 millones de pesos o sea 50.5% más que en 1974.

Trabajaron en 1975 en esta empresa 404 personas, pero con la adquisición de una nueva prensa a fines de dicho año se provocó un aumento en su personal.

Compañía Exploradora del Istmo, S.A.; su producción para 1975 fue de -- 845638 toneladas de azufre, cifra que representó un incremento del 8.3% sobre la de 1974 cuando obtuvo 781224 toneladas.

Es importante señalar que la cifra de 1975 significó casi el total de lo producido durante los primeros seis años de operación de la compañía.

Por otra parte, entre los años citados las ventas se incrementaron en volumen 6.2% al pasar de 649877 toneladas, de 690500. De las ventas totales

para 1975 el 12.9' (89024 toneladas al mercado externo, principalmente hacia los Estados Unidos (72.8%).

El valor de las ventas mostró un fuerte incremento del 54% al pasar de 249.8 millones de pesos en 1974 a 384.8 millones en 1975. Sin embargo, los resultados para este año (97.0 millones de pesos de utilidad) sufrieron una reducción del 8.1% en relación con 1974 en que ascendieron a 105.6 millones.

Compañía del Real del Monte y Pachuca durante el año de 1975 produjo 553.54 kg. de oro, 111031 kg. de plata, 41246 kg. de cobre, 344180 kg. de plomo y 946147 kg. de zinc.28)

En volumen las ventas comprendieron 263 kg. de oro y 86000 kilos de plata, así como precipitados de oro y plata y concentrados de oro, plata, plomo y zinc. En valor tales ventas totalizaron 228 millones de pesos o sea 4.8% menos que en 1974 cuando ascendieron a 239.4 millones de pesos.

Por cuanto a los resultados económicos ascendieron a 29.8 millones de pesos de utilidad, superiores en 17.5% respecto a los 25.4 millones de pesos que se obtuvieron en 1974.

El personal empleado se elevó en 1975 a 4593 trabajadores, es decir 555 más que en 1974.

Compañía Minera Atlán, S.A. de C.V.: La Compañía se compone actualmente de dos divisiones, la de Minería y la de Ferroatomociones.

La división Minería en Molango, Estado de Hidalgo, desarrolla actividades en el yacimiento de manganeso más importante de la República, que van desde la exploración y explotación hasta aglomerar el manganeso en forma de nódulos. Esta división durante el año de 1975, produjo 345000 toneladas de nódulos, superando en 15000 a las 330000 producidas el año anterior.

La división Ferroatracciones, en Teziutlán, Puebla., produjo en 1975 un total de 62303 toneladas o sea 26% más que en 1974, en que tal producción fue de 49435 toneladas.

La producción de esta división comprende los siguientes productos: ferromanganeso, ferrosiluro en 45% y 75% silicomanganeso y ferrocromo.

Las ventas de la Compañía ascendieron a 597.6 millones de pesos en 1975, que es un incremento igual al 66.3% con respecto a las ventas del ejercicio anterior que fueron 359.3 millones de pesos. Del total de ventas en 1975 al 82.5% tuvo como destino el mercado nacional mientras que el 17.5% fue para exportación.

Los resultados mostraron una evolución muy favorable, ya que para el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1975 se obtuvieron en las dos divisiones utilidades conjuntas por 81.9 millones de pesos, muy superiores a las de 1974 que totalizaron 26.3 millones.

El número de empleos creció en 7% pues de 13,690 trabajadores que prestaron sus servicios en 1974, pasó a 1,807 en 1975.

Explomin, S.A. de C.V.: Durante el año de 1975, esta compañía continuó en su etapa preparativa de exploración de sus propiedades mineras.

Para este mismo año, la Compañía firmó con Placer Development Limited un contrato de trabajos técnicos para acelerar las etapas de exploración, desarrollo y explotación.

Compañía Minera Santa Rosalía, S.A.: En el ejercicio correspondiente a 1975 la compañía obtuvo una producción de mineral por 41,809 toneladas, con un valor de 11.7 millones de pesos. La producción de cobre blister fue de 1,727 toneladas secas.

Así mismo, maquiló 13,332 toneladas de concentrados propiedad de la Compañía Minera de Guamea, S.A.

Durante los primeros meses de 1975, las ventas de cobre blister se destinaron a Philipp Brothers y el resto del año a Cobre de México, S.A., obteniendo Santa Rosalía un total de ventas de 46.7 millones de pesos, que representaron un decremento de 3.7% en relación a 1974 en que se realizaron ventas por 48.5 millones de pesos. Los resultados obtenidos en 1975 totalizaron 2.8 millones de pesos de pérdidas que mejoran la situación de 1974, en que el monto de las mismas fué de 6.1 millones. Es importante aclarar que la causa principal de esta situación se debió a que Santa Rosalía se vió fuertemente afectada por la contracción del precio del cobre en los mercados internacionales.

La empresa en 1975 con un total de 296 personas entre obreros, técnicos y empleados.

Fosforitas Mexicanas, S.A. de C.V.: Esta empresa está dedicada a la producción de fosforita concentrada y cal hidratada de las que produjo 13,279 toneladas y 6,321 toneladas, respectivamente durante el año de 1974.

Para 1975 dichas producciones fueron de 13,391 toneladas de fosforita concentrada (0.8% de aumento) y 8,729 toneladas de cal hidratada (35.7% de aumento).

Las ventas registradas en 1974, que fueron de 10.4 millones de pesos totalizaron 12.1 millones de pesos en 1975, consignando así un aumento del 16.3%.

Por contra, los resultados registraron una fuerte disminución, ya que de una utilidad de 0.8 millones de pesos para 1974 descendieron a una pérdida de 0.1 millones de pesos en 1975.

Laboraron en dicha empresa un total de 70 personas entre obreros, personal técnico y administrativo.

Mascotas, S.A.: Esta empresa, localizada en Concepción del Oro, Zacatecas, obtuvo en 1975 ingresos totales por 78.6 millones de pesos, que comparativamente con los obtenidos en 1974, en que ascendieron a 66.9 millo

nes, significaron un 17.5% de incremento.

Respecto a los resultados, mostraron una evolución negativa, al pasar de una utilidad de 4.4 millones de pesos en 1974 a una pérdida de 10.3 millones en 1975.

En la producción de concentrados de cobre se registró un incremento del 16.6% entre los años, que se vienen citando, al pasar de 11122 y 12965 toneladas.

Exportadora e Importadora de Minerales, S.A. de C.V.: Esta empresa realizó operaciones por un monto conjunto de 11.9 millones durante 1975. De la cifra anterior 40.3 millones de pesos correspondieron a explotaciones 58.3 millones a importaciones y 13.3 millones a prestación de servicios diversos.

Entre los principales productos exportados cabe señalar los siguientes: cadmio, alcomag, azufre y zinc.

Por cuanto a las importaciones estuvieron integradas fundamentalmente por los siguientes productos: urea, calcio, silicio, óxido de níquel, carbón, níquel, cromol aluminio y ferrocrómo.

Las utilidades aumentaron entre los años de 1974 y 1975 en 34.6% al pasar de 342249 a 460703 pesos.

Impulsora Minera de Angangueo, S.A. de C.V.: Esta planta de beneficio situada en el estado de Michoacán, procesó 1000933 toneladas de mineral durante 1975, con un valor de 51.4 millones de pesos. La producción de concentrados, por su parte, se contrajo un 11% al pasar de 15,679 a 13,955 toneladas entre los años de 1974 y 1975.

Las ventas, que en 1974 fueron de 66.4 millones de pesos, declinaron un 19.1% en 1975 al totalizar 53.7 millones.

El volumen de las ventas entre los años citados se redujo en 19% al pasar de 16,435 toneladas a 13,250.

Los resultados, positivos en ambos años, pasaron de 17 millones de pesos en 1974 a 8.3 millones en 1975, representando una disminución del 51.0%

Para 1975 la Impulsora Minera de Anganguco ocupó un total de 946 personas.

Refractarios Ridalgo, S.A.: Produce cuatro tipos de refractarios dentro de la denominación. "Ladrillos y Especialidades Sílico Aluminosas", a saber: Ladrillos Prensa Seca, con un contenido de alumina del 30 al 70%, piezas especiales calidad P.H.F., para las placas lingoteras para colado por estrella y ladrillos, concretos, morteros, plásticos y apisonables.

La producción que durante 1974 fué de 14,860 toneladas, ascendió a 18,971 toneladas en 1975 para registrar un incremento de 28.3%. Por cuanto el valor de la misma pasó entre los años citados de 11.8 millones de pesos a 16.5 millones o sea un incremento de 39.8%.

Las ventas realizadas en 1975, totalizaron 29.6 millones de pesos, para registrar un 53.3% de aumento en relación con las afectadas en 1974, en que las mismas ascendieron a 19.3 millones. Las utilidades también registraron entre ambos años una tendencia creciente, al pasar de 2 millones de pesos a 3.7 millones, es decir un aumento del 85%.

El personal para los años citados fué de 174 y 219 personas, respectivamente. La planta está realizando un programa de expansión que totalizará inversiones por 26 millones de pesos en su primera etapa. Esta ampliación duplicará su capacidad de producción para 1977 y la triplicará en 1978, al tiempo que subirá a 325 personas el personal empleado.

Funciones Corporativas.- Nos señala el Lic. Cervantes Ahumada que pueden denominarse títulos nominales o corporativos, diciendo que son aquellos cuyo objeto principal no es un derecho de crédito sino la facultad de distribuir a su tenedor una calidad personal de miembro de una corporación. El título de esta clase es la acción de la sociedad anónima, cuya función principal atribuya a su título la calidad de socio o miembro de la entidad jurídica colectiva.

De tal calidad derivan derechos de tales clases; políticos derachos

de asistir a las asambleas de votar, etc. de dominio económico de derecho dividendo y a la parte proporcional del capítulo en la época de liquidación; por tales derechos son accesorios o inherentes a la calidad personal de socio, atribuida por el título.

Por lo antes expuesto vemos que la Comisión es tenedora de acciones de Compañías Mineras por lo que puede desarrollar el tipo de funciones a lo que nos estamos refiriendo.

Vemos así que en el año de 1971 destaca la preocupación por incorporar a la Comisión de Fomento Minero en proyectos de gran escala, ya rentabilidad permita a la Institución realizar la ayuda técnica y económica al pequeño minero, sin recurrir al erario federal.

Un nuevo proyecto de importancia iniciado, en 1971 es la integración, de Química Fluor, S.A. de C.V., que producirá 70 mil toneladas anuales de ácido fluorhídrico con valor de 300 millones de pesos. Esta empresa será instalada en Matamoros, Tampico, empleando unas 1,200 personas en la etapa de construcción y una vez que la planta inicie sus operaciones en 1974, dará ocupación a unas 150 personas, entre obreros, técnicos y empleados administrativos.

Química Fluor consumirá 150 mil toneladas de fluorita grado y 100 mil toneladas de azufre al año provenientes de compañías mineras mexicanas se producirá también ácido sulfúrico para consumo interno y el excedente se colocará en el mercado regional.

Además, Química Fluor, será una importante fuente generadora de divisas, ya que 80% de la producción de ácido fluorhídrico se destilará al mercado exterior, particularmente a Estados Unidos. La instalación de esta planta significa inversiones por 500 millones de pesos; Comisión de Fomento Minero participa del 17% del capital social de la empresa.

Por último, Comisión de Fomento Minero participa de manera activa con los siguientes organismos.

Patronato Pro-desarrollo Minero de Parral, Chihuahua.

Patronato Pro-desarrollo Minero de Zacatecas, Zacatecas.

Cargueros de Santa Bárbara, Chihuahua.

Fondo de ayuda y Fomento a la pequeña y mediana minería.

Durante 1971 fué liquidada la Compañía Minera registral del Oro, en la que participó la Comisión de Fomento Minero. 29)

Así vemos que a lo largo de 1972 fué enfatizado el desarrollo de nuevos proyectos industriales rentables. Algunos fueron iniciados y otros por su escala, habrán ser llevados a cabo a partir de 1973, aunque fué en 1972 que se realizaron los estudios correspondientes.

A fin de abastecer en mayor medida al mercado interno a precios razonables y alentar la participación de capital nacional en la industria de ladrillo refractario, se formó la empresa nacional de Refractarios, S.A. de C. V. con capital de 6.4 millones de pesos.

La producción de ladrillo refractario sílico aluminoso alcanzará un volumen anual de 8.6 millones de piezas y de 3,700 toneladas en especialidades lo que equivale a ventas por 44 millones de pesos.

Nacional de Refractarios está haciendo localizada en Saltillo, - Coahuila en donde procurará empleo para unas 120 personas.

Durante 1972, se elaboraron estudios para la realización de diferentes proyectos, entre los que destacan dos explotaciones mineras de gran - escala, una fundición de cobre y zinc, la adquisición o ampliación de diversas empresas o interés público, así como la construcción de plantas de beneficio de fluorita y de caolines y una fundición de estaño y otra de antimonio; finalmente, una planta de soldado de presión,

Aditionalmente se avanzó en la formación de empresas comercia-
lizadora.

Estos proyectos tomarán su curso en 1973. Vale la pena destacar
que en total, la inversión requerida para llevarlos al cabo alcanza un monto
de 2132.5 millones de pesos de los que la participación estatal llega a -
3122.2 millones. Se generaron aproximadamente 5,335 empleos y anualmente, -
337.8 millones de dólares por exportaciones o sustitución de importaciones. 30)

La Comisión de Fomento Minero se ha preocupado por incorporar,
cada vez en mayor medida, la participación estatal en la realización de nuevos
proyectos, así como a la ampliación de las explotaciones existentes.

Con tal objeto se ha diseñado un programa de inversiones por -
1.163 millones de pesos. en el que la Comisión de Fomento Minero participó con
633.5 millones, 54% de la inversión total.

En estos proyectos se persigue el logro tanto de beneficios so-
ciales y económicos, como la adquisición de recursos que se canalicen a la -
pequeña y mediana minería sin gravar el presupuesto federal. Así mismo, se pre-
tende contribuir al desarrollo económico de la región, proporcionando empleos
y por lo consiguiente ingresos a las zonas en que se ubiquen las plantas de be-
neficio, fundición o refinación que se proyecta.

Destacan por su importancia las siguientes inversiones: La Re-
finería Electrolítica de zinc de Guaymas, Sonora., con un capital social de -
368 millones de los cuales la Comisión participará con el 51%. También en Guay-
mas se proyecta una planta fundidora y refinadora de cobre, que tendrá un ca-
pital social de 295 millones; 50.8% del cual será aportado por la Comisión en

el estado de Michoacán se plantea el aprovechamiento de uno de los yacimientos más importantes de cobre en el país "La Verde". El proyecto incluía el desarrollo de mina y planta de beneficio, siendo el monto total de la inversión de 750 millones de pesos.

La participación de la Comisión de Fomento Minero, será el 51% del capital social de la empresa. 31)

Como podemos ver la Comisión de Fomento Minero sigue incorporando más proyectos ya que en 1975 se prosiguió el desarrollo de diversos proyectos elevados en 1974. Logrando los avances que a continuación se resumen.

Proyecto de aluminio. En coordinación con funcionar los de Jamaica, La Comisión de Fomento Minero, estudió la formación de tres diferentes empresas que integran este proyecto la que producirá la bauxita, la que la alúmina y la encargada de producir el aluminio metálico, respectivamente. Sólo ésta última se encontrará ubicada en México. Por su parte la Comisión de Fomento Minero se ha ocupado de evaluar las diversas propuestas recibidas para la planta de aluminio metálico. A fin de profundizar en el conocimiento de las diferentes tecnologías que emplean las propuestas recibidas, sus técnicos realizaron visitas de estudio a la fundición de Reynolds en Hamburgo, Alemania - Federal y a la de Alcoa, en Newcastle, Inglaterra.

Por su parte, Jamaica prosigue el desarrollo de las partes del proyecto que le competen y, para la mejor coordinación y conocimiento de las tareas desarrolladas, se acordó intercambio de información mensual, así como reuniones de trabajo conjuntas, alternativamente en México y en Jamaica. Dentro de este procedimiento, en noviembre de 1975 se efectuó una reunión en Jamaica, en la cual se negoció la exención del impuesto a la producción de bauxita en Jamaica, que afectaba el costo de producción de alúmina con que se abastecerá la fundición en México.

Proyecto de roca fosfórica en Baja California Sur. Este proyecto tendiente a explotar los yacimientos existentes en Baja California Sur, tuvo un avance de importancia al constituirse el 8 de julio de 1975 la empresa Roca Fosfórica Mexicana (Rofomex), encargada de desarrollar la explotación tratamiento y comercialización de roca fosfórica. El Capital Social mínimo de 25 millones de pesos quedó íntegramente suscrito, participando la Comisión de Fomento Minero con 66% del total.

Para acelerar la puesta en marcha de este proyecto, el Consejo de Recursos Naturales No. Renovables intensificó sus tareas para seleccionar la zona con mayor potencial para iniciar la explotación. Por su parte, los laboratorios de la Comisión de Fomento Minero, realizaron, con resultados satisfactorios, el estudio metalúrgico de concentración de la roca fosfórica de Baja California, para determinar los parámetros y constantes y necesarios para el diseño de la planta de beneficio, por lo cual procede a la confirmación del proceso a nivel de planta piloto.

Proyecto real de Angeles. Delineado en 1974, este proyecto en cuya ejecución participa la empresa Explorin, S.A. de C.V., tuvo diversos avances. En efecto, la actividad de exploración en el yacimiento de Real de Angeles, al oriente del Estado de Zacatecas, confirmó importantes enriquecimientos de plata, plomo y zinc. El estudio de factibilidad por su parte ha puesto en relieve, que, si el proyecto recibe los alicientes fiscales necesarios, la operación resulta de interés. La puesta en marcha de este proyecto deberá decidirse en breve, si se desea aprovechar el financiamiento que para el mismo está parcialmente negociado.

Compañía Cuprífera La Verde, S.A. después de considerar un estudio actualizado respecto a la factibilidad de este estudio actualizado respecto a la factibilidad de este proyecto, la empresa está estudiando dife-

rentes alternativas técnicas para la explotación de este importante depósito de cobre. 32)

F.de Vigilancia: Esta podría ser una facultad de la Comisión de Fomento Minero la cual implicaría en cierta forma una relación de jerarquía ya que es la facultad de vigilancia que las autoridades superiores ejercen con relación a los empleados que de ella dependen. Esta facultad se vendría realizando por medio de actos de carácter puramente material que consistiría en exigir rendición de cuentas, en participar investigaciones o informaciones sobre la tramitación de los asuntos, y en general. En todos aquellos actos que tiendan a dar conocimiento a las autoridades superiores de la regularidad con que se desempeñan las funciones inferiores..

ACTIVIDADES

1.-FACULTADES DICISORIAS

Este tipo de facultades serían de un tipo muy relativo ya que estas se llevarían a cabo casi siempre con la autorización del Poder Ejecutivo o del Consejo directivo de la Comisión de Fomento Minero.

La fuerza Pública se concentra en los órganos superiores de la Administración, principalmente en el presidente de la República titular del poder central que asume el Poder del Estado en su esfera de competencia.

Alludimos al poder del mando y al poder de decisión y no a los demás poderes como el nombramiento o vigilancia, uso de la fuerza pública, porque en esas facultades se reúnen todas las facultades del Estado, así podemos apreciar que se pueden ejercer por la Comisión de Fomento Minero mediante la aprobación por el ejecutivo,

Por lo que algunas determinaciones de la industria minera corresponde ejecutarlas a la Comisión claro siempre con la aprobación del Consejo Directivo.

FACULTADES TÉCNICAS

La política que sigue actualmente por este organismo en el desarrollo de sus actividades, la podríamos resumir de la siguiente manera:

I.- Organizar la ayuda directa al minero en tal forma que el beneficio de ella dimana sea efectivo y oportuno, ~~recomendada~~ en mineros verdaderamente que hayan puesto de su parte un esfuerzo razonable que se encuentren detenidos o entorpecidos en sus actividades, ya por dificultades de orden económico o técnico dentro de los pequeños y medianos mineros, ya que las empresas mineras grandes por su potencialidad económica no la necesitan y si llegase a verse el caso de necesidad sería en una mínima parte esta ayuda que se le hace al pequeño y mediano minero, se encuentra plenamente justificada, puesto que estas personas carecen de los recursos económicos necesarios para poder llevar a cabo tanto la exploración como la explotación de los recursos minerales, lo que generalmente no sucede con las grandes empresas Mineras.

La ayuda directiva se subdivide en técnica y económica.

La ayuda técnica abarca los siguientes renglones:

- 1.- Identificación de minerales.
- 2.- Accesoriamiento en la tramitación de asuntos minerales.
- 3.- Estudio geológico de criadero.
- 4.- Resolución de los problemas de explotación
- 5.- Resolución de los problemas metalúrgicos.
- 6.- Cooperación en la búsqueda de mercados para los productos.

La ayuda económica se realiza bajo las siguientes formas:

- a).- Arrendamiento de maquinaria o equipo con opción de compra.
- b).- Venta de maquinaria o equipo en abonos con reserva de dominio.
- c).- Préstamos refaccionarios en efectivo;

- d).- Anticipos a cuenta de subsidios o de reducciones fiscales.
- e).- Anticipos sobre minerales en tránsito o fundición.
- f).- Fijación de minerales o de productos minero metalúrgicos.

II.- Organizar la ayuda indirecta al minero, aplicando parte de los recursos de la Comisión a la ejecución de obras de investigación, en los lugares determinados o en el laboratorio, cuyos resultados pueden ser de trascendencia para la minería de alguna región del país o para el desarrollo Industrial del mismo.

III.- Proporcionar al minero o minero a través de los laboratorios un servicio eficiente de ensayo, análisis y experimentación a precios sumamente moderados.

IV.- Cooperar a la formación de técnicos mineros mexicanos y a su perfeccionamiento mediante becas a estudiantes, de ingeniería de minas y ayuda a escuelas de minas, tanto de esta capital como de los Estados, como otorgando becas en el extranjero a ingenieros jóvenes, para especializarse en alguna rama de la carrera.

V.- Publicar periódicamente boletines y folletos de divulgación técnica, para su distribución gratuita entre los mineros. 33)

FACULTADES DE ASESORAMIENTO

Este tipo de facultades vendrían a ser un resumen o suma de las anteriormente señaladas ya que su principal función de la Comisión es la de dar asesoría en todos los aspectos minero metalúrgicos a los pequeños y medianos mineros que lo soliciten ya sea técnica o económica.

Técnica.- Este tipo de ayuda se imparte a todos los mineros que lo solicitan, tanto en las Oficinas Generales como las Sucursales y Oficinas de Promoción que se encuentran distribuidas en el interior de la República, por ingenieros de Minas y Metalúrgicas de amplia experiencia que forman parte del cuerpo de la Comisión facilitándose en diferentes formas.

Económica.- La Comisión de Fomento Minero opera normalmente y según sea el caso en las diferentes clases de operaciones crediticias que lleva a cabo.

FACULTADES DISCIPLINARIAS

Generalmente son aplicables tanto en lo interno como lo externo en virtud de que se aplican al personal que colabora dentro de la Comisión de Fomento Minero como a los de las empresas ya que es la aplicación de penas de carácter administrativo, sin perjuicio de que se origine además una responsabilidad civil o penal, por la falta de cumplimiento de los deberes que impone la función pública. Esta clase de faltas se les denomina en teoría, faltas de carácter disciplinario. Las sanciones a las que se hacen acreedores los infractores son las siguientes.

- a).- El apercibimiento.
- b).- El extrañamiento, la amonestación
- c).- La multa.
- d).- La privación del derecho, al ascenso.
- e).- El desahucio.
- f).- La suspensión temporal del empleo.
- g).- La Privación del empleo.

Este tipo de facultad, como lo hemos señalado no se encuentran establecidos en forma escrita dentro de la organización interna de la Comisión de Fomento Minero, pero de hecho se llevan a cabo realizándolas con las sanciones a las cuales hemos hecho mención.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO CAPITULO IV

1.-) Emancipados de la Comisión de Fomento Minero

La Comisión de Fomento Minero con base en el artículo 92 de la Nueva Ley Minera nos señala como se encuentra integrada esencialmente se integra la Comisión por el Consejo Directivo, de un Director General y de un Gerente que dependa del Director, debiendo ser designados éstos por el Consejo Directivo, y que a continuación transcribimos.

Artículo 92.- La administración de la Comisión de Fomento Minero estará a cargo de un consejo directivo, de un Director General y de un Gerente que dependa del Director, debiendo ser designados éstos por el Consejo Directivo.

El director general y el gerente deberán ser mexicanos.

El consejo directivo de la Comisión se integrará como sigue:

I.- Por el Secretario del Patrimonio Nacional quien fungirá como presidente.

II.- Por el Secretario de Hacienda y Crédito Público o el representante que designe;

III.- Por el Secretario de Industria y Comercio o por el representante que designe;

IV.- Por el Secretario de la Presidencia o por el representante que designe;

V.- Por el Subsecretario de Recursos no renovables;

VI.- Por el Director General de Nacional Financiera, S.A., o el representante que designe;

VII.- Por el Director General de Minas.

VIII.- Por el Director del Consejo de Recursos minerales.

IX.- Por dos representantes del sector privado minero, designados por el Ejecutivo Federal, y.

X.- Por un representante del sector obrero,

El Subsecretario de Recursos no renovables, sustituirá en sus ausencias al presidente del Consejo; en ausencia de ambos las reuniones del Consejo serán presididas por el representante de la Secretaría de Industria y Comercio.

El consejo nombrará un secretario del mismo.

Y que más adelante presentaremos un organigrama de la Comisión de Fomento Minero el cual señale su organización interna.

2.-ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

Así vemos que se encuentra previsto en el Artículo 94 de la Ley Minera vigente las atribuciones del Director General de la Comisión de Fomento Minero siendo las siguientes;

I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;

II.- Representar legalmente a la Comisión ejerciendo las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para presentar denuncias y querrelas, actos de administración y de dominio con las limitaciones indicadas en este mismo Artículo y con facultades para desistirse de denuncias, querrelas y amparos;

III.- Suscribir Títulos de Crédito.

IV.- Otorgar poderes especiales o generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas o ambos, con cláusula de sustitución total o parcial;

V.- Nombrar o remover al personal de la Comisión;

VI.- Crear los Departamentos que se estimen convenientes para las funciones de la Comisión;

VII.- Adquirir a nombre de la Comisión, bienes muebles y enajenarlos, darlos en prenda o gravarlos, y

VIII.- Los demás que le otorgue el Consejo.

Las atribuciones del Gerente serán determinadas por el Director General, quien le otorgará para el desempeño de sus funciones las facultades necesarias, y los poderes generales conducentes.

Los ingresos y adquisiciones de la Comisión así como los documentos que suscriba y los actos que ejecute, estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos fiscales.

Los créditos a favor de la Comisión tendrán la preferencia que corresponde a los de la Hacienda Pública Federal, sin perjuicio de lo que establezca el Código Fiscal de la Federación.

Así vemos que en el Artículo 93 de la nueva Ley Minera nos señala las facultades del Consejo Directivo de la Comisión de Fomento Minero, para los siguientes asuntos:

I.- Adquisición e instalación de plantas de concentración, tratamiento, fundición, refinación y beneficio de minerales, así como de plantas que los transformen o industrialicen;

II.- Celebración de los Contratos a que se refiere el Artículo 29.

III.- Iniciación de nuevas actividades mineras.

IV.- Otorgamiento de créditos refaccionarios y de habilitación o avío, por el importe que el propio Consejo determine;

V.- Autorización de obras y gastos que no figuren en el programa o en el presupuesto aprobado.

VI.- Compra venta de bienes inmuebles y su gravamen;

VII.- Presupuesto anual y programa de inversiones y,

VIII.- Suscripción de acciones.

El patrimonio de la Comisión se integrará y manejará en la forma que prevé la Ley de 31 de diciembre de 1938.

El programa anual de inversiones de la Comisión requerirá aprobación del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Presidencia.

3.- NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISION
DE FOMENTO MINERO

El Ejecutivo Federal nombrará a los miembros de la Comisión de Fomento Minero quedando integrado como a continuación señalaremos:

- 1.- Por el Secretario de Economía que fungirá como presidente.
- 2.- Por el Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- 3.- El presidente del Consejo de Recursos Naturales no Renovables;
- 4.- Por último dos representantes de la iniciativa privada, designados por el Ejecutivo Federal, que actuarán como vocales;

Los dos primeros Vocales cubrirán, por su orden, las faltas temporales del presidente.

4.- DURACION Y REMOCION DE LOS FUNCIONARIOS

Los miembros de la Comisión y el Gerente durarán en su cargo tres años sus nombramientos solo podrán ser revocados por causa justificada para que el Ejecutivo Federal proceda siendo estas causas las siguientes:

- I.- Dejar de asistir a tres secciones consecutivas sin causa justificada;

II.- Gestionar directa o indirectamente, en favor de particulares, negocios que deba resolver la Comisión:

III.- Ser condenado por delitos intencionales contra la propiedad o suspendido en el ejercicio de sus derechos civiles.

5.- JERARQUIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

Primeramente tendremos que señalar los requisitos para ser miembro de la Comisión de Fomento Minero siendo éstos los que se señalaban en el Artículo 3o. del Reglamento de la Comisión de Fomento Minero de 25 de enero de 1939 y que a continuación enunciamos:

I.- Tener treinta años de edad.

II.- Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles.

III.- No haber sido condenado por delitos intencionales contra la propiedad.

IV.- Tener a juicio del Ejecutivo Federal, conocimientos y experiencias suficiente en asuntos minero metalúrgicos o financieros.

En el artículo 5 y 6 del Reglamento de la Comisión de Fomento Minero nos dice que, los miembros de la Comisión de Fomento Minero está obligados a concurrir a las juntas ordinarias y extraordinarias de la misma, así como a efectuar los estudios, investigaciones y demás trabajos que se requieran para atender y resolver debidamente los asuntos que la propia Institución le corresponden.

Quando un miembro de la Comisión tenga intereses directos o indirectos en cualquier asunto que la misma deba resolver, se encontrará siempre obligado a abstenerse de votar y se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva.

La Comisión celebrará semanalmente una sección ordinaria.

Las extraordinarias se celebrarán siempre y cuando sean necesarias y así lo convengan.

Siempre tendrá que haber Quorum para las juntas de la Comisión con la asistencia de cuatro de sus miembros, tomando las votaciones por mayoría, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En el artículo 10 y 11 del Reglamento veremos que siempre en cuestiones de jerarquía tendrá primacía el presidente con sus respectivas atribuciones las cuales serán las que a continuación mencionaremos.

I.- Llevar la representación de la Comisión en todos los asuntos que no competen al gerente.

II.- Dirigir las secciones de la Comisión y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.

III.- Acordar la citación para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión.

IV.- Firmar la correspondencia y demás documentos cuyo conocimiento no corresponda al gerente.

V.- Proponer a la Comisión candidatos para la designación de gerente.

En segundo lugar o conforme a la jerarquización existente dentro de la Comisión de Fomento Minero se encontraría ubicado al gerente que para llegar hasta este cargo tendría que llenar los siguientes requisitos:

I.- Dar cuenta en las sesiones con los asuntos en cartera y tomar votaciones.

II.- Levantar las actas de las sesiones y autorizarlas.

III.- Suscribir con el presidente la correspondencia, en que se comuniquen acuerdos de la Comisión.

IV.- Hacer las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.- Para que el Gerente tome posesión de su cargo deberá otorgar fianza a satisfacción de la Comisión, por la cantidad de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS N.N.).

Artículo 13.- A continuación veremos las atribuciones que tiene a su cargo el gerente siendo éstas:

I.- Asistir a las sesiones de la Comisión, con voz informativa.

II.- Dar cuenta a la Comisión de las operaciones y contratos que se le propongan, a efecto de que se le den instrucciones.

III.- Firmar títulos de créditos en unión de uno de los miembros de la Comisión.

IV.- Representar a la Comisión judicial y extra judicialmente, así como ante las autoridades administrativas y de trabajo y de otorgar poderes generales o especiales, previo acuerdo de la Comisión.

V.- Hacer proposiciones a la Comisión sobre nombramientos, remoción de empleados y sobre toda clase de asuntos relativos al objeto de la Institución.

VI.- Realizar operaciones dentro de las normas que establezca el Reglamento sobre operaciones de préstamos, rescates cooperativos y demás que constituya el objeto de la Comisión, y que este será formulado por la Comisión, sometiéndolo, antes de ponerlo en vigor, a la aprobación de la Secretaría de la Economía Nacional.

VII.- Someter a la Secretaría de la Economía Nacional la aprobación de las

operaciones que exijan este requisito.

VIII.- Ejecutar los acuerdos que tome la Comisión siempre que ésta designe para ella un miembro de la misma.

De acuerdo con el presupuesto anual de los gastos que la Secretaría de la Economía Nacional apruebe, la Comisión designará para su mejor funcionamiento, un subgerente, un Cajero Contador, un auditor que dependerá directamente de la Comisión y los demás empleos que el presupuesto autorice.

Así hasta que el Subgerente, en defecto o en suplencia del Gerente, tendrá las mismas facultades que a éste corresponden y permanentemente le corresponderá la función de colaborar con la Gerencia, de conformidad con las bases de división de trabajo que apruebe la Comisión.

Para el manejo de los fondos de la Institución se requerirá la firma del Gerente o del Subgerente y de uno de los miembros de la Comisión.

Por lo antes expuesto vemos como se encuentra señalada la jerarquía de los miembros, de la Comisión de Fomento Minero como la administración de ésta. Que se encuentra enmarcada su organización dentro del Reglamento de 25 de enero de 1939.

7.- JURISDICCION DE LOS ORGANISMOS REGIONALES DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

Veremos primeramente que la Comisión cuenta con Sucursales, Unidades, Oficinas de Promoción y Patronatos, los cuales se encuentran ubicados en varias partes de la República Mexicana para el mejor desarrollo de la Comisión a nivel nacional, desempeñando su función de ayuda y auxilio a los pequeños y medianos mineros en los aspectos económicos como técnicos, ya que para muchos mineros les es muy dificultoso estar viajando hasta la capital, dirigiéndose así a los organismos más cercanos, que concuerden más con la región o Estado donde se encuentren ubicados los mineros.

Además siendo esta una forma de desconcentrar un poco las fun-

ciones de la Comisión, por lo que las Sucursales como las oficinas de Promoción se encargan de desempeñar toda clase de consultas ayuda técnica, económica pro mocial así como visitas directas a las minas con fines de inspección para una mejor explotación de los yacimientos minero metalúrgicos.

Así vemos que las funciones esenciales específicas de las Unidades de Producción como de los Patronatos son las de Fomento y Control de ventas de los minerales explotados, así como otorgar ayuda a los mineros que no cuentan con planta de tratamiento propias para el beneficio de sus minerales.

A continuación enunciaremos todas y cada una de las Sucursales de la Comisión de Fomento Minero existentes en el país.

- 1.- Sucursal Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Sucursal Durango.
- 3.- Sucursal Guadalupe de Victoria.
- 4.- Sucursal Hermosillo.
- 5.- Sucursal Saltillo.
- 6.- Sucursal Toluca.
- 7.- Sucursal San Luis Potosí.
- 8.- Sucursal Zacatecas.

Las unidades de Producción existentes son:

- 1.- Unidad El Bote
- 2.- Unidad Guanajuato
- 3.- Unidad Parrilla.

Las oficinas de Promoción son las siguientes:

- 1.- Oficina Culiacán.
- 2.- Oficina Ensenada.
- 3.- Oficina Morelia.
- 4.- Oficina Oaxaca.
- 5.- Oficina Parral.

- 6.- Oficina Puebla.
- 7.- Oficina Querétaro.
- 8.- Oficina Tepic.
- 9.- Oficina Tlalpujahua.

Los patronatos prodesarrollo son 2 los existentes.

- 1.- Patronato Parral.
- 2.- Patronato Zacatecas.

Por último veremos y señalaremos las 38 empresas mineras en que participa como accionista la Comisión de Fomento Minero siendo estas las siguientes:

- 1.- Zincamer, S.A.
- 2.- Compañía Exploradora del Istmo, S.A.
- 3.- Amfres Nacionales Mexicanos, S.A. de C.V.
- 4.- Mexicana de Cobre, S.A.
- 5.- Amfrera Nacional, S.A.
- 6.- Amfres Moralar, S.A.
- 7.- Fosforitas Mexicanas, S.A. de C.V.
- 8.- Amfrera Limonta, S.A.
- 9.- Minera Lampazos, S.A.
- 10.- Compañía Minera Santa Rosalía, S.A.
- 11.- Compañía Nacional Explotadora de Asbestos, S.A.
- 12.- Impulsora Minera de Angangueo, S.A. de C.V.
- 13.- Compañía Minera Cedros, S.A.
- 14.- Amfrera Panamericana, S.A.
- 15.- Minerales Submarinos Mexicanos, S.A.
- 16.- Compañía Minera de Cananea, S.A.
- 17.- Química, Fidor, S.A. de C.V.
- 18.- Exportadora de Sal, S.A.

- 19.- Refractarios Mexicanos, S.A.
- 20.- Explosión, S.A. de C.V.
- 21.- Consorcio Minera Benito Juárez Peña Colorada.
- 22.- Compañía Minera Antón, S.A. de C.V.
- 23.- Compañía Minera La Pimuela, S.A.
- 24.- Macosmas, S.A.
- 25.- Impulsora Minera e Industrial de Baja California, S.A.
- 26.- Exportadora e Importadora de Minerales, S.A. de C.V.
- 27.- Compañía Minera Macosari, S.A. de C.V.
- 28.- Estudios Mineros Japón México, S.A.
- 29.- Nacional de Refractarios, S.A.
- 30.- Emex, S.A. de C.V.
- 31.- Barreras de Acero y Agueros, S.A.
- 32.- Asesoría Técnica Industrial, S.A.
- 33.- Compañía Cuprifera La Verde, S.A.
- 34.- Roca Ferrosa Mexicana, S.A. de C.V.
- 35.- Compañía Real del Monte y Pachuca.
- 36.- Compañía Minera Cerro, S.A. de C.V.
- 37.- Gold River Mining Co. S.A. (Pimasa Morado)
- 38.- Compañía Minera Coscomfot, S.A.

Por último después de haber expuesto como se ha desarrollado la intervención de la Comisión de Fomento Minero, cabe señalar que día a día va desarrollando sus funciones para lo que fue creada y ampliando su jurisdicción dentro de la República por medio de sus sucursales, oficinas, así como en las empresas en las cuales participa como accionista mayoritaria o minoritaria.

CAPITULO V

CAPITULO V.- BASES JURIDICAS ACTUALES DE LA COMISION DE FOMENTO
MINERO

1.- ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Primeramente enunciaremos como una de las bases actuales de la Comisión el Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que anteriormente señalamos otra base de la Comisión sería la Ley Minera vigente que más adelante señalaremos, ya que ésta desprende del artículo 27 Constitucional, siendo Base para dar origen a la Ley Reglamentaria y así veremos que nos señala la forma de distribución de la tierra como de sus recursos naturales para su mejor aprovechamiento para no llegar al abuso de la explotación que posteriormente sería perjudicial para la sociedad, como a continuación el artículo al cual nos estamos refiriendo nos señala lo siguiente:

ARTICULO 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares; constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público así como el regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y de los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la so-

dad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dota de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas., respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los suelos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas de sal y gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Contemplamos la parte medular de este artículo ya que lo que nos concierne en la exploración y explotación de los minerales metálicos y no metálicos así vemos como todo el territorio nacional es propiedad de la nación y está podrá transmitir según crea conveniente a personas físicas como morales, se podría señalar que dichas transmisiones las efectuará a través de sus organismos.

Existe un punto esencial dentro de este artículo 27 Constitucional en su fracción XVIII que nos habla de las siguientes cuestiones: .

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores, desde el año de 1876 que hayan traído

por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Esta fracción se ve que es un carácter social ya que no admite que solamente una persona física o moral se eternice ya que en la actualidad a cada contrato como posesión se la determina el tiempo.

2.- LEY REGULAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Bajo el concepto de que el progreso del país y la mejor utilización de sus recursos habrá de derivar primordialmente de la capacidad y el esfuerzo de los mexicanos, la nueva Ley Minera atribuye exclusivamente a los mexicanos y a las sociedades constituidas conforme a las Leyes de México en las que el capital es mayoritariamente mexicano, el derecho de participar en la actividad minera e instituye la obligación para las empresas mineras de emplear de toda preferencia a mexicanos en los trabajos técnicos de las empresas mineras y de las plantas de beneficio.

Dentro de una concepción obviamente conveniente para la mejor conducción del proceso de desarrollo económico del país la Ley en conjunto orienta la explotación del subsuelo como fuente de abastecimiento de otras industrias es decir, como factor de la industrialización para la cual a través de la participación que daba a la Secretaría de Industria y Comercio actualmente unificado en la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial en el consejo de recursos Naturales no Renovables y en la Comisión de Fomento Minero y de la intervención que le reconoce en el otorgamiento de concesiones entre la minería y la Industria Nacional de Transformación de sus productos.

Esta Ley consta de 12 capítulos los cuales enumeramos a conti-

nación:

- Capítulo I Disposiciones Generales.
- Capítulo II.- De la Secretaría del Patrimonio Nacional.
- Capítulo III.- De las Concesiones Mineras.
- Capítulo IV.- De las Concesiones para plantas de beneficio.
- Capítulo V.- De la Ejecución y comprobación de obras o trabajos de explotación.
- Capítulo VI.- De las oposiciones.
- Capítulo VII.- De las reservas mineras nacionales.
- Capítulo VIII.- De las concesiones especiales en reservas mineras nacionales.
- Capítulo IX.- Del Registro Público de la Minería
- Capítulo X.- De la Promoción Minera y el apoyo a la pequeña Minería
- Capítulo XI.- De las reservas mineras industriales.
- Capítulo XII.- De las faltas y delitos.

3.- LEY SOBRE EL PATRIMONIO DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

Esta Ley fué expedida o publicada el día 25 de enero de 1938 por aquel presidente Constitucional Lázaro Cárdenas.

Esta Ley consta de 4 artículos o sea que es muy pequeña en la cual nos señala como se integra el patrimonio de la Comisión por lo que a continuación transcribiremos textualmente esta Ley.

Artículo 1o. Nos dice que el patrimonio de la Comisión se integrará como sigue:

I.- Con los bienes que pertenecen al Gobierno Federal, adquiridos con motivo de inversiones realizadas por el mismo para el desarrollo de la Industria Minera;

II.- Con los derechos a la explotación de los predios de reserva minera que le destina la Secretaría de la Economía Nacional.

III.- Con los fondos que al efecto asigne el presupuesto de egreso de la Federación.

IV.- Con las sumas que con carácter de donaciones entreguen las corporaciones públicas, federales y locales y los particulares.

V.- Con los rendimientos que por virtud de sus operaciones obtenga la misma Comisión.

Artículo 2o.- Nos señala que además del caso previsto por la base séptima del artículo 130 de la Ley Minera, la Comisión deberá recabar acuerdo de la Secretaría de la Economía Nacional para los siguientes actos:

I.- Aprobación del programa anual de inversiones.

II.- Aprobación del presupuesto anual de gastos.

III.- Celebración de contratos para la explotación de predios mineros.

Artículo 3o.- En el que nos explica que la Comisión de Fomento Minero practicará anualmente un balance que será revisado por la contaduría de la Federación. Está en cualquier tiempo, practicar auditorías en la contabilidad y archivos de Comisión.

Artículo 4o. Este es el último artículo el cual nos señala que los miembros de la Comisión de Fomento Minero disfrutarán de un honorario de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS) por cada sesión a que concurren y no tendrán derecho a gratificaciones ni a participación alguna en los rendimientos de la Institución.

4.- LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

Vemos así que la Comisión de Fomento Minero por ser organismos descentralizados se ubica dentro de esta Ley para cumplir con todas y cada una de las normas enmarcadas, las cuales señalaremos a continuación, los artículos en lo que le atañe a la Comisión en forma directa?

Primero señalaremos que esta Ley para el Control de organismos.

descentralizados y Empresas de Participación Estatal fué abrogada en algunos de sus artículos tales como 10., 20., 30., y 40., por la Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, siendo estos los artículos 30. y 45 al 54 que nos hablan de los organismos descentralizados, así como de las Empresas de Participación Estatal, y que a continuación transcribiremos para ver como quedaron encuadrados dentro de la Ley Orgánica antes mencionada:

5.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

TITULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CAPITULO UNICO

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes de las siguientes entidades de la Administración Pública paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

II.- Empresas de participación estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas, y.

III.- Fideicomisos.

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

CAPITULO UNICO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.

Artículo 45.- Dentro de la administración pública paraestatal serán considerados como organismos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o en su caso por el Ejecutivo Federal con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

Artículo 46.- Dentro de la Administración pública parastatal se consideran empresas de participación estatal mayoritaria, incluidas las instituciones nacionales de crédito y organizaciones auxiliares, y las instituciones nacionales de seguros y de fianzas aquellas que satisfagan algunos de los siguientes requisitos:

a).- Que el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación estatal, una o más instituciones nacionales de créditos u organizaciones auxiliares nacionales de crédito, una o varias instituciones nacionales de seguros de fianzas o uno o más fideicomisos a que se refiere la fracción III del artículo 10.- de esta Ley, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social.

b).- Que en la Constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que solo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

c).- Que el Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de administración, junta directiva u órganos de Gobierno designar, al director, al gerente, o cuando tenga facultades para votar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración o de la junta directiva u órgano de gobierno equivalente.

Artículo 47.- Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de las mencionadas en el inciso a) del artículo anterior, o alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 48.- Para los efectos de esta Ley serán empresas de participación estatal minoritaria las sociedades en las que uno o más organismos descentralizados u otras empresas de participación estatal mayoritaria consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que re-

presentan menos del 50% y hasta el 25% de áquel-

La vigilancia de la participación estatal estará a cargo de un comi-sario designado por el Secretario de Estado o jefe del Departamento Adminis-trativo encargado de la coordinación del sector correspondiente.

Las relaciones de las empresas de participación estatal minoritaria con la administración pública federal, serán las que determine la Ley.

Artículo 49.- Los fideicomisos a que se refiere esta Ley serán los que se establezcan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fidei-comitente único de la administración pública centralizada, así como los que se creen con recursos de las entidades a que alude el artículo 30. de este propio ordenamiento.

El fideicomitente, deberá recabar la autorización previa de la Sece-taría de Estado o Departamento administrativo encargado de la coordinación del sector correspondiente para la integración de los comités técnicos. En to-dos los casos un representante del fideicomitente cuando menos, formará parte del comité técnico.

Artículo 50.- El presidente de la República estará facultado para de-terminar agrupamientos de entidades de la administración pública paraestatal por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Fede-ral, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento administrativo que en cada caso designe como coordinador del sector correspondiente.

Artículo 51.- Corresponderá a las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores a que se refiere el Artículo anterior, planear, coordinar y evaluar la operación de las entida-des de la administración paraestatal que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 52.- Cuando los nombramientos presidente o miembros de los -consejos, juntas directivas o equivalentes en las entidades de la administra-ción pública para estatal, correspondan al Gobierno Federal y sus dependencias

el presidente de la República podrá designar a los funcionarios que proceda.

Artículo 53.- El Ejecutivo Federal, en los casos que proceda, determinará que funcionarios habrán de ejercer las facultades que implique la titularidad de las acciones que formen parte del capital social de las entidades de la administración paraestatal. A falta de dicha determinación el titular de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo a que corresponda la coordinación de sector respectivo hará esta designación.

Artículo 54.- las entidades de la administración Pública paraestatal deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten.

A continuación señalaremos todos los demás artículos de la Ley para el control de organismos Descentralizados y empresas de Participación Estatal los cuales son apegados y por consiguiente, base del desarrollo de la Comisión de Fomento Madero en virtud de que ésta debe cumplir con lo establecido en la Ley antes mencionada por ser un organismo descentralizado.

Artículo 55.- La Secretaría de Patrimonio Nacional controlará y vigilará la operación de los organismos y empresas a que elude este capítulo, por medio de la auditoría permanente y de la inspección técnica, para informarse de su marcha administrativa; procurar su eficiente funcionamiento económico y correcta operación; verificar el cumplimiento de las disposiciones que dicta la Secretaría de la Presidencia en materia de vigilancia de las inversiones y con las normas que para el ejercicio de sus presupuestos señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El control y vigilancia que ejerza la Secretaría del Patrimonio Nacional serán independientes de los que correspondan a las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio de las facultades que sobre inversiones y presupuestos, respectivamente, les confieren otras disposiciones legales.

Artículo 60.- Las Secretarías de las Secretarías de la Presidencia y

y de Hacienda y Crédito Público enviarán a la Secretaría del Patrimonio Nacional, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación copias de los planes y programas de inversión, los presupuestos y las modificaciones a los mismos que se hayan autorizado a los organismos o empresas sometidos al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los organismos y empresas comprendidos dentro del presupuesto de Egresos de la Federación concentrarán en la Tesorería de la Federación todos los ingresos que perciban, cualquiera que sea el concepto que los origine, de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los organismos y empresas que requieran de Crédito deberán recabar previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener aquellos y para suscribir los títulos de créditos u otros documentos en que se hagan constar las obligaciones a cargo de los mismos..

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará aviso a la del Patrimonio Nacional, simultáneamente a su expedición, de las órdenes de pago que autorice a los organismos y empresas en el ejercicio de sus presupuestos conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación y su Reglamento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará los datos complementarios de las órdenes de pago que solicite la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Artículo 7o.- La Secretaría del Patrimonio Nacional deberá:

I.- Revisar los sistemas de contabilidad, de control y de auditoría internos de cada organismo o empresa y dictar, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;

II.- Revisar los estados financieros mensuales y los anuales, así como los dictámenes que respecto a estos últimos formule el auditor externo de cada organismo o empresa;

III.- Fijar las normas conforme a las cuales el auditor externo deba presentar los informes que la Secretaría le solicite; y

IV.- Vigilar el cumplimiento de los presupuestos y programas anuales de operación, revisar las instalaciones y servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo y producción de cada organismo o empresa.

En los casos de los organismos y empresas comprendidos dentro del presupuesto de Egresos de la Federación, la Secretaría del Patrimonio Nacional,

además vigilará que el ejercicio de sus presupuestos se lleva a cabo de acuerdo con las normas que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Artículo 8o.- Los organismos y empresas están obligados a :

Inscribirse, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución , en el registro de organismos descentralizados y empresas de Participación Estatal, que llevará la Secretaría del Patrimonio Nacional y a comunicarle, dentro del mismo plazo, las modificaciones o reformas que afecten su constitución o estructura;

II.- Presentar oportunamente a la Secretaría del Patrimonio Nacional sus presupuestos y programas anuales de operación;

III.- Presentar a la Secretaría del Patrimonio Nacional sus estados financieros mensuales y anuales;

IV.- Dar las facilidades necesarias para que la Secretaría del Patrimonio Nacional conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y producción y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines u objeto del organismo o empresa.

V.- Organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoría internos de acuerdo con las disposiciones que diere la Secretaría del Patrimonio Nacional en los términos de la fracción I del artículo 7o.

Artículo 9o.- Los organismos y empresas que consideren improcedente su registro o la negativa a registrarlos en los términos de la fracción I del Artículo anterior, podrán ocurrir en inconformidad ante la Secretaría del Patrimonio Nacional aportando los elementos de prueba necesarios. La resolución de estas inconformidades corresponderá al presidente de la República.

Artículo 10o.- La Secretaría del Patrimonio Nacional designará y removerá libremente al siguiente personal:

I.- Al auditor externo de los organismos y empresas sin perjuicio de lo que sobre el particular determinen la Ley, decreto o instrumento jurídico que los haya creado.

El auditor externo será invariablemente un contador público independiente respecto del organismo o empresa que se trate; y.

.II.- Al personal técnico necesario para llevar a cabo las labores de vigilancia, de asesoría y de inspección técnica.

Los honorarios del personal de auditoría, asesoría y de inspección técnica a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán cubiertos por la Secretaría del Patrimonio Nacional, con cargo al fondo a que se refiere el artículo 21 de esta Ley y de acuerdo con los contratos de prestación de servicios que se celebren.

Artículo 119.- La Secretaría del Patrimonio Nacional designará un representante con voz, pero sin voto, para cada uno de los organismos y empresas, que asistirá a todas las sesiones de los Consejos de Administración Juntas Directivas u órganos equivalentes y a las asambleas de socios o accionistas que celebre, siempre que dicha Secretaría no tenga representación permanente en tales cuerpos.

Artículo 120.- Los organismos y empresas publicarán cada año en el Diario Oficial de la Federación y dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social correspondiente, sus estados financieros, para lo que requerirán la autorización previa de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional.

La Secretaría del Patrimonio Nacional publicará periódicamente en el Diario Oficial de la Federación, una lista de los organismos y empresas sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, a que se refiere el artículo 100. de este capítulo

Artículo 130. La Secretaría del Patrimonio Nacional someterá a la consideración del Presidente de la República, oyendo el parecer de las dependencias del Ejecutivo cuyas funciones tengan relación con el objeto o fines del organismo o empresa de que se trate, modificación de la estructura y bases de organización y operación de los organismos y empresas, siempre que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones, para la apropiada satisfacción de sus finalidades o la más eficaz coordinación de sus actividades con las que correspondan a las diversas -----

dependencias del Ejecutivo y a los otros organismos y empresas.

Artículo 14o.- La Secretaría del Patrimonio Nacional someterá a la consideración del Presidente de la República, oyendo el parecer de las dependencias del Ejecutivo cuyas funciones tengan relación con el objeto o fines del organismo o empresa de que se trate, la iniciativa para disolver y liquidar aquellos que no cumplan sus fines y objeto social, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público.

Artículo 15o.- La enajenación a título gratuito u oneroso de inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecte al patrimonio de los organismos o empresas, sólo podrá hacerse previo acuerdo del Presidente de la República dictado por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

La Enajenación de inmuebles a título oneroso para la solución de problemas de índole habitacional, sólo se autorizará mediante la previa presentación de programas de urbanización, lotificación y de financiamiento.

La enajenación a título gratuito de inmuebles a favor de organizaciones sindicales de los organismos y las empresas, deberá quedar condicionada a la presentación de programas que señalen uso principal de inmueble, tiempo previsto para la iniciación y la conclusión de las obras, y planes de financiamiento. El incumplimiento de los programas dentro de los plazos previstos, dará lugar a la cancelación del acuerdo de donación.

Artículo 16o. La venta en subasta o fuera de ella, la adquisición de inmuebles para el servicio de algún organismo o empresa, así como las permutas se harán con base en los avalúos que practicará la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, o alguna institución de Crédito autorizada para ello; pero en este último caso, deberán ser revisados por dicha Comisión y tendrán carácter definitivo si son aprobados por ella.

Ninguna venta o compra se efectuará a precio menor del señalado en el avalúo respectivo.

Artículo 17o.- Corresponde a la Secretaría del Patrimonio Nacional el registro y la revisión periódica de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles. La celebración de ese tipo de contrato deberá invariablemente basarse en dictamen de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Artículo 18o.- Toda enajenación o donación de bienes muebles que afecte el patrimonio de los organismos o empresas, sólo podrá hacerse previo acuerdo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los organismos y las empresas que no requieran determinados bienes para su servicio estarán obligados a solicitar oportunamente su baja, poniéndolos a disposición de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la que en su caso autorizará la baja relativa y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación destino final o destrucción. Cuando la Secretaría del Patrimonio Nacional lo juzgue pertinente, podrá contratar con cargo a los organismos y las empresas los servicios de un tercero para que emita dictamen valuatorio de los bienes a enajenar.

Artículo 19o.- Cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de los organismos y empresas sólo podrá hacerse con autorización de las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público, después de que se hayan agotado las gestiones legales necesarias para su cobro.

Artículo 20o.- Los organismos y empresas mantendrán actualizados sus inventarios de bienes muebles e inmuebles y a disposición de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los organismos y empresas que carezcan de inventarios deberán formular los dentro del plazo que fije la mencionada Secretaría.

La Secretaría del Patrimonio Nacional determinará y revisará las normas y procedimientos para la formulación de los inventarios---

de bienes e inmuebles de cada organismo y empresa.

Artículo 21o.- Para cubrir los gastos de inspección y vigilancia que esta Ley encomienda a la Secretaría del Patrimonio Nacional, los organismos y empresas pagarán la cuota que cada año señalen de común acuerdo las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional.

Las cuotas a que se refiere este artículo se depositarán en la Tesorería de la Federación.

Artículo 22o.- Queda prohibido a los organismos y empresas realizar trabajos o actividades ajenos a sus fines u objetos.

Artículo 23o.- De las violaciones de este capítulo de la Ley serán responsables los directores, presidentes, gerentes o funcionarios que hagan sus veces, los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente y el personal de vigilancia de los organismos y empresas.

Artículo 24o.- Todos los actos, convenios, contratos y negocios jurídicos que los organismos, empresas e instituciones realicen con violación a los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de esta Ley, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto alguno.

Como podemos ver por ser los organismos descentralizados creación del Ejecutivo Federal le corresponde a él mismo con auxilio de las Secretarías correspondientes, la vigilancia y el funcionamiento de la Comisión de Fomento Minero que se encuentra enmarcada en dicha Ley.

5.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Por ser la Comisión de Fomento Minero un organismo descentralizado lo encontramos ubicado dentro del Apartado B. del artículo 123 Constitucional en Materia de Trabajo lo cual me señala lo siguiente:

Artículo 123.- El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- la jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche para la mujer y el trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III.- Queda prohibido la utilización del trabajo de los menores de siete años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que oxijen esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material,

social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutará de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los trabajadores, de los Patrones y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales;

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado

de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las Leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en pro

piedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad;

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen.

Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;

XV.- El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, -

instrumentos y materiales de trabajo; así como a organizar de tal manera éste que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las Leyes;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de

tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII.- El patrono que despidan a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores, por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato;

a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII.- Las Leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a

gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos;

XXX.- Así mismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI.- La aplicación de las Leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, huleira azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento y ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

Como hemos visto anteriormente que los trabajadores y empleados de la Comisión de Fomento Minero se rigen por la Ley Laboral que se deriva del Artículo 123 apartado A y en la cual también tiene sus cimientos la Ley del Seguro Social.

Así es que, durante muchos años el movimiento obrero pugná porque se promulgara la Ley del Seguro Social, cuya expedición había sido declarada de interés público en la Constitución. A pesar de su insistencia y de los diversos proyectos, elaborados por el Ejecutivo Federal no fué posible entonces a causa de las difíciles condiciones en que se realizó la nueva integración del país y del insuficiente desenvolvimiento de sus fuerzas productivas.

Después de tantas en el año de 1943 aparece la primera Ley siendo un hecho relevante en la historia del derecho positivo mexicano, pues se inició una nueva etapa de nuestra política social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encauzar en un marco la mayor justicia las relaciones obrero patronales dió origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitarias en México.

Las garantías sociales consignadas en el trato constitucional, y en particular las disposiciones del Artículo 123, están fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas. Conforme a esta concepción se extracturan en México: El derecho del trabajo, la seguridad social y, en un sentido más amplio, todos nuestros sistemas de bienestar colectivo. Aunque el régimen por fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad.

Así vemos que la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social van encaminadas a la protección del trabajador.

CAPITULO VI

CAPITULO VI.- PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO.

1.- Modalidades Fiscales de la Comisión de Fomento Minero como accio-
nista principal de las empresas de participación estatal.

Primeramente veremos que en la Fracción VIII del Artículo 94 de la
Ley Minera vigente nos habla de las exenciones fiscales que tiene la Comisión
y que a continuación señalaremos:

Artículo 94.- Fracción VIII.- Que nos señala de las atribuciones del
Director General de la Comisión de Fomento Minero y que nos manifiesta las atri-
buciones del Gerente siendo estas:

Artículo 94.- Son atribuciones del Director General de la Comisión
de Fomento Minero.

VIII.- Las demás que le otorgue el consejo.

Las atribuciones del gerente serán determinadas por el director ge-
neral, quien le otorgará para el desempeño de sus funciones las facultades ne-
cesarias, y los poderes generales conducentes.

Los ingresos y adquisiciones de la Comisión, así como los documen-
tos que suscriba y los actos que ejecute, estarán exentos de toda clase de con-
tribuciones, impuestos y derechos fiscales.

Los créditos a favor de la Comisión tendrán la preferencia que co-
rresponde a los de la Hacienda Pública Federal, sin perjuicio de lo que esta-
blesca el Código Fiscal de la Federación.

Por lo que respecta a la Comisión de Fomento Minero como acciona-
ria de varias empresas mineras estas con personalidad propia ajenas a la per-
sonalidad de la Comisión de Fomento Minero pagan sus impuestos como cualquier
empresa minera, y que se encuentran gravadas dentro de los términos de la Ley
del Impuesto y Fomento a la Minería. Así como dentro del Reglamento de la
Ley de Impuesto y Fomento a la Minería. Dentro de las disposiciones legales

que rigen la actividad minera y que han sido expedidas durante el período 1971-1976, destacan los siguientes:

1a.- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones fiscales, incluyéndose entre ellas un nuevo capítulo IX de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería. Publicado el 19 de noviembre de 1974, establece los siguientes estímulos fiscales;

a).- Los titulares de concesiones mineras o de plantas de beneficio otorgadas conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de Explotación y aprovechamiento de Recursos Minerales, o los titulares de concesiones expedidas conforme a leyes anteriores que ajusten la estructura de su capital a las disposiciones de esa Ley Reglamentaria, gozarán en forma automática de un 50% de reducción sobre la participación neta federal de los impuestos que cause la producción e exportación de minerales provenientes de las concesiones.

b).- Los titulares de concesiones a que se refiere el punto anterior pueden gozar de un 50% adicional, mediante el cumplimiento de los requisitos que establece el reglamento de este capítulo.

c).- Esos mismos titulares podrán disfrutar de otros incentivos fiscales mediante la celebración de convenios conforme a los requisitos que señale el reglamento citado.

2a.- Reglamento del Capítulo IX de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1975, en el que se establecen las normas de procedimiento que deberán seguir los mineros para disfrutar de los beneficios fiscales.

3a.- Adición al Artículo 26 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y aprovechamiento de Recursos Minerales, publicada el 24 de diciembre de 1975 en el Diario Ofi

cial de la Federación. Esta edición establece la forma de comprobar la mayoría de capital mexicano, con el propósito de hacer efectiva la participación del mismo en la explotación de los recursos mineros.

4.- Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1974, que crea el fideicomiso denominado "Minerales No Metálicos Mexicanos", cuyos objetivos son los siguientes: la mejora, ampliación y desarrollo de técnicas de exploración, explotación, beneficio y comercialización de minerales no metálicos, así como de mármoles, granitos y onix, por parte de concesionarios (ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios); Proporcionar asesoría técnica para la organización de esos concesionarios; promover la instalación de empresas industrializadoras de los productos que se obtengan, sustituyendo importaciones y favoreciendo las exportaciones; y finalmente, otorgar créditos para financiar las actividades objeto del fideicomiso.

2.- CONCLUSIONES

- 1.- Como podemos ver la Comisión de Fomento Minero se podría decir que es un organismo descentralizado por servicio ya que llena todos los requisitos del concepto de descentralización.
- 2.- Es un organismo que tiene como finalidad el proyectar y organizar la ayuda a todos los mineros que la soliciten.
- 3.- La Comisión como todos los organismos descentralizados se encuentra exenta de impuestos, ya que son creados para un fin social más no lucrativo.
- 4.- La Comisión como organismo tiene el cargo interventor y regulador por parte del gobierno de las explotaciones y exploraciones del subsuelo.
- 5.- La Comisión es un organismo descentralizado.
- 6.- Esta Comisión tiene ciertos rasgos de desconcentración, - -

en virtud de que no se maneja en su totalidad en forma autónoma.

7.- En el aspecto de la relación laboral la Comisión no tiene un fundamento jurídico por el cual no señale que este tipo de relación se rija por la Ley Federal del trabajo basada en el Artículo 123 apartado " A " y no por el apartado " B " por lo que sugiero se debería enmarcar jurídicamente lo antes señalado.

8.- La Comisión es un organismo que impulsa día a día la minería ya que está en la actualidad se encuentra en pleno desarrollo.

9.- La Comisión además de ser un organismo descentralizado se podrá semejar a un Banco Minero en virtud de que dentro de la Ley como de hecho lo es, facilita créditos y además puede fungir como fiduciaria.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Lic. Paul Apperly.- La Administración Pública, Quinta Edición 1970.
- 2.-Lic. Gabino Fraga.- Derecho Administrativo, Décima Edición 1963.
- 3.-Lic. Olivera Toro.- Derecho Administrativo, Tercera Edición 1972
- 4.-Lic. Andrés Serra Rojas.- Derecho Administrativo, Sexta Edición 1974.
Tomo I.
- 5.-Lic. María Becerra.- Derecho Minero de México, Primera Edición 1963.
- 6.-Lic. Paul Cervantes Ahumada.- Títulos y Operaciones de Crédito, octava Edición 1973.
- 7.- Sr. Osvaldo Gurria Urgell.- Comisión de Fomento Minero, sus antecedentes y desarrollo, Primera Edición 1968.

LEGISLACION

- 8.- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- 9.- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, Diario Oficial de 19 de diciembre de 1975.
- 10.- Ley del Impuesto y Fomento a la Minería, Diario Oficial de 31 de diciembre de 1955.
- 11.- Reglamento de la Comisión de Fomento Minero, Diario Oficial de 25 de mayo de 1939.
- 12.- Reglamento de la Ley de Impuestos a la Minería, Diario Oficial de 23 de Diciembre de 1925.
- 13.- Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos - Descentralizados y empresas de Participación Estatal, Diario Oficial de 31 de diciembre de 1970.
- 14.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Diario Oficial de 31 de diciembre de 1976.
- 15.- Ley Federal de Trabajo, Diario Oficial. 25 de febrero de 1973.
- 16.- Ley del Seguro Social, Diario Oficial. 23 de febrero de 1973.

PUBLICACIONES DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO

- 17.- Comisión de Fomento Minero de 1971
- 18.- Comisión de Fomento Minero de 1972
- 19.- Comisión de Fomento Minero de 1973

20.- Comisión de Fomento Minero de 1974.

21.- Comisión de Fomento Minero Memoria de 1975.

CITAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- Autor Paul Appoby. La Administración Pública. Pág. (1 a 2)
- 2.- Gabino Fraga. Derecho Administrativo. Pág. (219)
- 3.- Olivera Toro. Derecho Administrativo Pág. (9)
- 4.- Andrés Serra Rojas. Derecho Administrativo Pág. (47, 48 y 480)
- 5.- Gabino Fraga. Derecho Administrativo Pág (169)
- 6.- Gabino Fraga. Derecho Administrativo Pág. (176)
- 7.- Andres Serra Rojas. Derecho Administrativo Pág (204 y276)
- 8.- Andrés Serra Rojas. Derecho Administrativo Pág. (489)
- 9.- Andrés Serra Rojas. Derecho Administración Pág. (582)
- 10.- Constitución Mexicana. Derecho Administrativo Pág. (362)
- 11.- Dra. María Becerra. Derecho Minero de México Pág. (360-361)
- 12.- Dra. María Becerra. Derecho Minero de México pág. (12 y 13)
Comisión de Fomento Minero.- Memoria de 1971 Pág. (12)
- 13.- Comisión de Fomento Minero. Memoria de 1972 pág. (18)
- 14.- Comisión de Fomento Minero, Memoria de 1973 pág (15 - 16)
- 15.- Comisión de Fomento Minero. Memoria de 1974 pág (15)
- 16.- Comisión de Fomento Minero. Memoria de 1971 pág (15-16 y 17)
- 17.- Comisión de Fomento Minero. Memoria de 1972 pág.(21-22)
- 18.- Comisión de Fomento Minero Memoria de 1973 pág. (21)
- 19.- Comisión de Fomento Minero Memoria de 1974 pág. (22)
- 20.- Comisión de Fomento Minero Memoria de 1971 pág. (27)
- 21.- Comisión de Fomento Minero Memoria de 1972 pág. (290-292)
- 22.- Comisión de Fomento Minero Memoria de 1973 pág. (281)
- 23.- Comisión de Fomento Minero Memoria de 1974 pág. (24-27)
- 24.- Raúl Cervantes Ahumada Libro títulos y operaciones de Crédito .
pág. (26-27)
- 25.- Raúl Cervantes Ahumada Libro Títulos y Operaciones de Crédito
pág. (3A-40)
- 26.- Comisión de Fomento Minero, Memoria de 1971 pág. (25)

- 27.- Comisión de Fomento Minero. Memoria de 1972. pág. (28)
- 28.- Comisión de Fomento Minero Memoria de 1975. pág. (30)
- 29.- Comisión de Fomento Minero Memoria de 1971. pág. (43)
- 30.- Comisión de Fomento Minero. Memoria de 1972. pág. (60)
- 31.- Comisión de Fomento Minero. Memoria de 1973 Pág. (59)
- 32.- Comisión de Fomento Minero. Memoria de 1975. Pág. (43)
- 33.- Ing. Osvaldo Curria Urgell Libro Comisión de Fomento Minero sus antecedentes y desarrollo Capítulo VII.